

ESTRUCTURA DE LOS DICASTERIOS

Artículo 2

§ 1. Con el nombre de dicasterios se entienden: La Secretaría de Estado, las Congregaciones, los Tribunales, los Consejos y las Oficinas, a saber: La Cámara Apostólica, la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica, la Prefectura de los Asuntos Económicos de la Santa Sede.

§ 2. Los dicasterios son jurídicamente iguales entre sí.

§ 3. Entre los organismos de la Curia Romana están la Prefectura de la Casa Pontificia y la Oficina de las Celebraciones Litúrgicas del Sumo Pontífice.

Artículo 3

§ 1. Los dicasterios, a no ser que por su particular naturaleza o por una ley especial tengan otra estructura, están formados por el cardenal Prefecto o un arzobispo Presidente, por una asamblea de padres, cardenales y de algunos obispos, con la ayuda del secretario. En ellos hay consultores y trabajan oficiales mayores, así como un adecuado número de otros oficiales.

§ 2. De acuerdo con la naturaleza peculiar de algunos dicasterios, a la asamblea de los mismos pueden ser adscritos clérigos y otros fieles cristianos.

§ 3. Pero los miembros propiamente dichos de las Congregaciones son los cardenales y los obispos.

Artículo 4

El Prefecto o Presidente rige, dirige y representa al dicasterio.

El secretario, con la colaboración del subsecretario, ayuda al Prefecto o al Presidente dirigiendo a las personas y administrando los asuntos del dicasterio.

Artículo 5

§ 1. El Prefecto o el Presidente, los miembros de la asamblea, el secretario, y los demás oficiales mayores, así como también los consultores, son nombrados por el Sumo Pontífice para un quinquenio.

§ 2. Se ruega a los cardenales dirigentes que, al cumplir los setenta y cinco años de edad, presenten su renuncia al Romano Pontífice, quien, bien pensada la cosa, proveerá. Los otros dirigentes, y los secretarios, al cumplir los setenta y cinco años de edad, cesan en su cargo; los miembros, al cumplir los ochenta años; pero, los que pertenecen a un dicasterio por razón del cargo, al cesar en él, dejan también de ser miembros de dicho dicasterio.

Artículo 6

Al morir el Sumo Pontífice, todos los dirigentes y miembros de los dicasterios cesan en el cargo. Se exceptúan el Camarlengo de la Iglesia Romana y el Penitenciario Mayor, que atienden los asuntos ordinarios, proponiendo al Colegio de los cardenales los que habrían de referir al Sumo Pontífice.

Los secretarios se ocupan del régimen ordinario de los dicasterios, tratando los asuntos ordinarios; ellos, sin embargo, necesitan ser confirmados por el Sumo Pontífice dentro de los tres meses siguientes a su elección.

Artículo 7

Los miembros de la asamblea se asumen entre los cardenales residentes en la Urbe o fuera de la Urbe, a los que se añaden algunos obispos, sobre todo diocesanos, en cuanto especialmente expertos en la materia de que se trata, así como también, según la naturaleza del dicasterio, algunos clérigos y otros fieles cristianos, pero con esta ley: Lo que requiera el ejercicio de la potestad de régimen, se reserva a los que tienen el orden sagrado.

Artículo 8

Los consultores se nombran también entre clérigos u otros fieles cristianos que se distingan por su saber y prudencia, teniendo en cuenta, dentro de lo posible, el criterio de universalidad.

Artículo 9

Los oficiales se asumen entre los fieles cristianos, clérigos o laicos, que se distingan en virtud, prudencia, experiencia y necesaria ciencia comprobada por adecuados títulos de estudio; se escogen, en la medida de lo posible, de las diversas regiones del orbe, para que la Curia refleje el carácter universal de la Iglesia. La idoneidad de los candidatos se ha de demostrar con pruebas u otros modos convenientes, según los casos.

Las Iglesias particulares, los Superiores de institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica no dejen de ofrecer su colaboración a la Sede Apostólica, permitiendo, si fuere necesario, que sus fieles o miembros sean llamados a la Curia Romana.

Artículo 10

Cada dicasterio tiene su propio archivo, en el que se guardarán con orden, seguridad y según criterios modernos, los documentos recibidos y las copias de los expedidos, después de haber sido registrados en el "protocolo".

MODO DE PROCEDER

Artículo 11

§ 1. Los asuntos de mayor importancia están reservados a la asamblea plenaria, según la naturaleza de cada dicasterio.

§ 2. A las reuniones plenarias, que han de celebrarse, en la medida de lo posible, una vez al año para tratar las cuestiones de carácter general y otras que el Prefecto o el Presidente consideren necesario proponer, se ha de convocar oportunamente a todos los miembros. Pero a las sesiones ordinarias es suficiente convocar a los miembros que se encuentren en la Urbe.

§ 3. En todas las sesiones de la asamblea participa el secretario con derecho a voto.

Artículo 12

A los consultores y a los que están equiparados a ellos, les corresponde examinar diligentemente la cuestión propuesta y dar su parecer ordinariamente por escrito.

Si se considera oportuno y según la naturaleza de cada dicasterio, se puede convocar a los consultores para que examinen las cuestiones colegialmente y, si el caso lo requiere, den un parecer común.

Para casos determinados se puede llamar a consulta a otros que, aunque no pertenezcan al número de los consultores, se distingan por ser especialmente expertos en el asunto a tratar.

Artículo 13

Los dicasterios, según la competencia propia de cada uno, tratan las cuestiones que, por su peculiar importancia, naturaleza o por derecho están reservadas a la Sede Apostólica, y las que exceden los límites de competencia de cada uno de los obispos o de sus asambleas, así como las que el Sumo Pontífice les encomienda; examinan los problemas más graves de nuestro tiempo para promover más eficazmente y coordinar adecuadamente la acción pastoral de la Iglesia, manteniendo la debida relación con las Iglesias particulares; promueven iniciativas para el bien de la Iglesia universal; y finalmente examinan los asuntos que los fieles, en uso de su derecho, remiten a la Sede Apostólica.

Artículo 14

La competencia de los dicasterios se determina por razón de la materia, a no ser que se establezca expresamente otra cosa.

Artículo 15

Las cuestiones se han de tratar a tenor del derecho, tanto universal como peculiar, de la Curia Romana, y según las normas de cada dicasterio, pero siempre de forma y con criterios pastorales, poniendo la atención tanto en la justicia como en el bien de la Iglesia, pero sobre todo en la salvación de las almas.

Artículo 16

Se puede recurrir a la Curia Romana en la lengua oficial latina, y además en todas las lenguas que hoy son más conocidas.

Para la facilidad de todos los dicasterios, se constituye un "Centro" para la traducción de los documentos a otras lenguas.

Artículo 17

Los documentos generales, que prepara un dicasterio, comuniquen a los demás dicasterios interesados, para que el texto pueda ser perfeccionado con las eventuales enmiendas y, hechas las consultas, se proceda también de modo más concorde a la ejecución de los mismos.

Artículo 18

Han de someterse a la aprobación del Sumo Pontífice las decisiones de mayor importancia, a excepción de aquellas para las que se hayan atribuido a los dirigentes de dicasterios facultades especiales, y exceptuadas las sentencias del Tribunal de la Rota Romana y el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, pronunciadas dentro de los límites de su respectiva competencia.

Los dicasterios no pueden emanar leyes o decretos generales que tengan fuerza de ley, ni derogar las prescripciones del derecho universal vigente, sino en casos determinados y con aprobación específica del Sumo Pontífice.

Quede establecido que no se haga nada importante y extraordinario si los dirigentes de dicasterio no lo comunican antes al Sumo Pontífice.

Artículo 19

§ 1. Los recursos jerárquicos los recibe el dicasterio competente en la materia, quedando firme lo prescrito en el artículo 21 § 1.

§ 2. Pero las cuestiones a tratar por vía judicial se remiten a los tribunales competentes, quedando firme lo prescrito en los artículos 52 y 53.

Artículo 20

Siempre que surjan conflictos de competencia entre los dicasterios se someterán al Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, a no ser que el Sumo Pontífice quiera proveer de otro modo.

Artículo 21

§ 1. Los asuntos que tocan la competencia de varios dicasterios los examinarán conjuntamente los dicasterios interesados.

La reunión para confrontar los distintos puntos de vista la convocará el dirigente del dicasterio que comenzó a tratar la cuestión, bien sea de oficio o a instancia de otro dicasterio interesado. Sin embargo, el asunto se llevará a la sesión plenaria de los dicasterios interesados, si lo requiere el tema en cuestión.

Preside la reunión el dirigente del dicasterio que la ha convocado, o su secretario, si participan en ella sólo los secretarios.

§ 2. Cuando sea necesario, se constituirán oportunamente comisiones "interdicasteriales" permanentes, para tratar aquellos asuntos que requieran una consulta mutua y frecuente.

REUNIONES DE CARDENALES

Artículo 22

Por mandato del Sumo Pontífice, los cardenales que presiden los dicasterios se reúnen varias veces al año para examinar las cuestiones de mayor importancia, para coordinar los trabajos y para poder intercambiar informaciones y darse consejos.

Artículo 23

Los asuntos más importantes de carácter general, si lo desea el Sumo Pontífice, pueden tratarse útilmente por los cardenales reunidos en consistorio plenario según la ley propia.

CONSEJO DE CARDENALES PARA EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES ORGANIZATIVAS Y ECONOMICAS DE LA SEDE APOSTOLICA

Artículo 24

El Consejo consta de quince cardenales, todos ellos obispos de Iglesias particulares de las diversas partes del orbe, nombrados por el Romano Pontífice para un quinquenio.

Artículo 25

§ 1. La asamblea la convoca el cardenal Secretario de Estado, ordinariamente dos veces al año, para estudiar las cuestiones económicas y organizativas relativas a la administración de la Santa Sede, con la ayuda, si fuere necesario, de peritos en la materia.

§ 2. Examina también la actividad del peculiar Instituto erigido y con sede en el Estado de la ciudad del Vaticano, con el fin de custodiar y administrar el dinero destinado a obras de religión y caridad. Este Instituto se rige por una ley peculiar.

RELACIONES CON LAS IGLESIAS PARTICULARES

Artículo 26

§ 1. Favorézanse relaciones frecuentes con las Iglesias particulares y con las asambleas de obispos, pidiendo su parecer cuando se trata de preparar documentos de relevante importancia, que tengan carácter general.

§ 2. En la medida de lo posible, los documentos generales y los que se refieren específicamente a las Iglesias particulares, antes de hacerse públicos, notifíquense a los obispos diocesanos.

§ 3. Examinense con diligencia las cuestiones presentadas a los dicasterios y, dentro de lo posible, envíese sin tardanza la respuesta o al menos el acuse de recibo.

Artículo 27

Los dicasterios no dejen de consultar a los Representantes Pontificios sobre las cuestiones referentes a las Iglesias particulares en que ejercen su función, ni dejen de notificar a los mismos Representantes las decisiones tomadas.

VISITAS "AD LIMINA"

Artículo 28

De acuerdo con la venerable tradición y lo prescrito por el derecho, los obispos, que presiden las Iglesias particulares, visitan en los tiempos establecidos los sepulcros de los Apóstoles, y en esa ocasión presentan al Romano Pontífice la relación sobre el estado de sus diócesis.

Artículo 29

Estas visitas tienen una importancia peculiar en la vida de la Iglesia, en cuanto constituyen como el culmen de las relaciones de los Pastores de cada Iglesia particular con el Romano Pontífice. En efecto, al recibir en audiencia a sus hermanos en el Episcopado, trata con ellos sobre los asuntos referentes al bien de las Iglesias y la función pastoral de los obispos, los confirman y sostiene en la fe y en la caridad. De ese modo se refuerzan los vínculos de la comunión jerárquica, y se hacen evidentes tanto la catolicidad de la Iglesia como la unión del Colegio de los Obispos.

Artículo 30

Las visitas "ad Limina" se refieren también a los dicasterios de la Curia Romana. En efecto, gracias a ellas se aumenta y profundiza un diálogo provechoso entre los obispos y la Sede Apostólica, se intercambian informaciones mutuas, se dan consejos y oportunas sugerencias para el mayor bien y el progreso de las Iglesias, y también para la observancia de la disciplina común de la Iglesia.

Artículo 31

Prepárense esas visitas con esmerada diligencia y de modo conveniente, de forma que los tres principales momentos de que constan, o sea la peregrinación a los sepulcros de los Príncipes de los Apóstoles y su veneración, el encuentro con el Sumo Pontífice y los coloquios en los dicasterios de la Curia Romana, se desarrollen felizmente y tengan éxito positivo.

Artículo 32

Con este fin, la relación sobre el estado de la diócesis se enviará a la Santa Sede seis meses antes del tiempo fijado para la visita. Se examinará con suma diligencia por los dicasterios competentes, y sus observaciones se notificarán a una Comisión constituida con esta finalidad, para que se haga de todo una breve síntesis que se tendrá en cuenta en los coloquios.

INDOLE PASTORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CURIA ROMANA

Artículo 33

La actividad de todos los que trabajan en la Curia Romana y en los demás or-

ganismos de la Santa Sede es un verdadero servicio eclesial marcado por la índole pastoral en cuanto participación en la misión universal del Romano Pontífice; y todos han de realizarla con responsabilidad y con actitud de servicio.

Artículo 34

Cada uno de los dicasterios tiene sus propias finalidades, pero tienden a lo mismo; por ello todos los que trabajan en la Curia Romana deben procurar que su tarea lleve coordinadamente a lo mismo. Así, pues, todos estarán siempre dispuestos a prestar su trabajo dondequiera que sea necesario.

Artículo 35

Si bien cualquier trabajo prestado en los organismos de la Santa Sede es una colaboración a la acción apostólica, los sacerdotes, en la medida de lo posible, dedíquense activamente a la cura de almas, pero sin perjuicio del propio cargo.

OFICINA CENTRAL DEL TRABAJO

Artículo 36

De la prestación del trabajo en la Curia Romana y de las cuestiones relacionadas con ello, se ocupa, según la propia competencia, la *Oficina Central del Trabajo*.

REGLAMENTOS

Artículo 37

A esta Constitución Apostólica le sigue el *Reglamento* o normas comunes, con las que se establece la disciplina y el modo de tratar las cuestiones en la misma Curia, quedando firmes las normas generales de esta Constitución.

Artículo 38

Cada dicasterio tendrá su propio *Reglamento* o normas especiales con las que se establecerán la disciplina y las formas de tratar las cuestiones.

El *Reglamento* de cada dicasterio se hará público de la manera acostumbrada por la Sede Apostólica.

II. SECRETARIA DE ESTADO

Artículo 39

La *Secretaría* de Estado ayuda de cerca al Sumo Pontífice en el ejercicio de su misión suprema.

Artículo 40

La preside el cardenal Secretario de Estado.

Comprende dos secciones, a saber: la *sección de asuntos generales* bajo la dirección del Sustituto, con la ayuda del Asesor, y la *sección de relaciones con los Estados* bajo la dirección del propio Secretario con la ayuda del subsecretario. Esta segunda sección cuenta con una asamblea de cardenales y de algunos obispos.

SECCION PRIMERA

Artículo 41

§ 1. A la primera sección corresponde de modo particular despachar los asuntos referentes al servicio cotidiano del Sumo Pontífice; ocuparse de las cuestiones que haya que tratar fuera de la competencia ordinaria de los dicasterios de la Curia Romana y de los otros organismos de la Sede Apostólica; fomentar las relaciones con dichos dicasterios sin perjuicio de su autonomía, y coordinar sus tareas; regular la función de los Representantes de la Santa Sede y su actividad, especialmente por lo que concierne a las Iglesias particulares. A ella corresponde cumplir con todo lo que se refiere a los Representantes de los Estados ante la Santa Sede.

§ 2. Consultando a los demás dicasterios competentes, se ocupa de lo que se refiere a la presencia y la actividad de la Santa Sede ante las organizaciones internacionales, quedando firme lo establecido en el artículo 46. Lo mismo hace respecto a las organizaciones internacionales católicas.

Artículo 42

A ella le corresponde también:

- 1o. elaborar y expedir las Constituciones Apostólicas, las Cartas Decretales, las Cartas Apostólicas, las Cartas y otros documentos que el Sumo Pontífice le confía;
- 2o. preparar todos los documentos referentes a los nombramientos que en la Curia Romana y en los otros organismos dependientes de la Santa Sede ha de hacer aprobar el Sumo Pontífice;
- 3o. guardar el sello plúmbeo y el anillo del Pescador.

Artículo 43

A esta sección corresponde igualmente:

- 1o. ocuparse de la publicación de las actas y documentos públicos de la Santa Sede en el boletín titulado *Acta Apostolicae Sedis*;
- 2o. publicar, a través de la oficina especial dependiente de ella, llamada *Sala de Prensa*, las informaciones oficiales referentes a los documentos del Sumo Pontífice y a la actividad de la Santa Sede;
- 3o. vigilar, consultando con la segunda sección, el periódico llamado *L'Osservatore Romano*, La Radio Vaticano y el Centro Televisivo Vaticano.

Artículo 44

Por medio de la oficina llamada de Estadística, recoge, ordena y publica los datos, elaborados según las normas estadísticas, que se refieren a la vida de la Iglesia universal en todo el orbe.

SECCION SEGUNDA

Artículo 45

Función propia de la segunda sección de relaciones con los Estados, es atender los asuntos que se han de tratar con los gobiernos.

Artículo 46

A ella le compete:

1o. favorecer las relaciones, sobre todo diplomáticas, con los Estados y con las otras sociedades de derecho público, y tratar de asuntos comunes en orden a promover el bien de la Iglesia y de la sociedad civil mediante los concordatos y otras convenciones semejantes, si es el caso, teniendo en cuenta el parecer de las asambleas episcopales interesadas;

2o. representar a la Santa Sede en los organismos internacionales y en congresos sobre cuestiones de índole pública, consultando a los dicasterios competentes de la Curia Romana;

3o. tratar, en el ámbito específico de sus actividades, lo referente a los Representantes Pontificios.

Artículo 47

§ 1. En circunstancias especiales, por mandato del Sumo Pontífice, esta sección, consultando con los dicasterios competentes de la Curia Romana, lleva a cabo lo referente a la provisión de las Iglesias particulares, así como a la constitución y cambio de ellas y de sus asambleas.

§ 2. En los demás casos, especialmente donde está vigente un régimen concordatario, le corresponde resolver los asuntos que se deben tratar con gobiernos civiles, quedando firme lo prescrito en el art. 78.

III. CONGREGACIONES

CONGREGACION DE LA DOCTRINA DE LA FE

Artículo 48

Es función propia de la Congregación de la Doctrina de la Fe promover y tutelar la doctrina sobre la fe y las costumbres en todo el orbe católico; por lo tanto, es competencia suya lo que de cualquier modo se refiere a esa materia.

Artículo 49

En cumplimiento de su función de promover la doctrina, fomenta los estudios dirigidos a aumentar la comprensión de la fe y a que se pueda dar una respuesta, a la luz de la fe, a los nuevos problemas surgidos del progreso de las ciencias o de la cultura humana.

Artículo 50

Ayuda a los obispos, tanto individualmente como reunidos en asambleas, en el ejercicio de la función por la que están constituidos maestros auténticos de la fe y doctores, oficio por el cual están obligados a guardar y a promover la integridad de la misma fe.

Artículo 51

Para tutelar la verdad de la fe y la integridad de las costumbres, cuida intensamente de que la fe y las costumbres no sufran daño por errores divulgados sea como fuere.

Por lo tanto:

1o. tiene el deber de exigir que los libros y otros escritos referentes a la fe y las costumbres que hayan de publicar los fieles, se sometan al examen previo de la autoridad competente;

2o. examina los escritos y las opiniones que parezcan contrarias y peligrosas para la recta fe, y, si constata que se oponen a la doctrina de la Iglesia, después de dar al autor la facultad de explicar satisfactoriamente su pensamiento, los reprueba oportunamente, tras haber informado al Ordinario interesado, y, si fuere oportuno, usa los remedios adecuados;

3o. cuida, finalmente, de que no falte una adecuada refutación de los errores y doctrinas peligrosas, eventualmente difundidas en el pueblo cristiano.

Artículo 52

Examina los delitos cometidos contra la fe y también los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos, que le sean denunciados y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio.

Artículo 53

A ella corresponde también examinar, tanto en derecho como en el hecho, lo concerniente al privilegio de la fe.

Artículo 54

Se someten a su juicio previo los documentos referentes a la doctrina sobre la fe o costumbres que hayan de publicar otros dicasterios de la Curia Romana.

Artículo 55

En la Congregación de la Doctrina de la Fe están constituidas la Pontificia Comisión Bíblica y la Comisión Teológica Internacional, que actúan según sus propias normas aprobadas, y ambas están presididas por el cardenal Prefecto de la Congregación.

CONGREGACION PARA LAS IGLESIAS ORIENTALES

Artículo 56

La Congregación examina lo concerniente a las Iglesias orientales católicas, tanto en lo referente a las personas como a las cosas.

Artículo 57

§ 1. Son miembros de la Congregación por derecho los patriarcas y los arzobispos mayores de las Iglesias orientales, así como el Presidente del Consejo para el Fomento de la Unidad de los Cristianos.

§ 2. Elíjanse los consultores y los oficiales de modo que se tenga en cuenta, dentro de lo posible, la diversidad de ritos.

Artículo 58

§ 1. La competencia de esta Congregación se extiende a todas las cuestiones que son propias de las Iglesias orientales y que han de remitirse a la Sede Apostólica, tanto sobre la estructura y ordenación de las Iglesias, como sobre el ejercicio de las funciones de enseñar, santificar y gobernar, así como sobre las personas, su estado, sus derechos y obligaciones. Ella se ocupa también de todo lo prescrito en los artículos 31 y 32 sobre las relaciones quinquenales y las visitas "ad Limina".

§ 2. Queda intacta, sin embargo, la específica y exclusiva competencia de las Congregaciones de la Doctrina de la Fe y de las Causas de los Santos, de la Penitenciaría Apostólica, del Tribunal Supremo de la Signatura apostólica y del Tribunal de la Rota Romana, así como también de la Congregación del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos en lo que se refiere a la dispensa en favor del matrimonio rato y no consumado.

En las cuestiones que afectan también a los fieles de la Iglesia latina, la Congregación proceda, si lo requiere la importancia del asunto, consultando con el dicasterio competente en la misma materia respecto a los fieles de la Iglesia latina.

Artículo 59

La Congregación sigue también con esmerada diligencia a las comunidades de fieles cristianos orientales que se encuentran en las circunscripciones territoriales de la Iglesia latina, y provee a sus necesidades espirituales por medio de visitadores; más aún, donde el número de fieles y las circunstancias lo requieran, provee dentro de lo posible también mediante una jerarquía propia, consultando a la Congregación competente para la constitución de Iglesias particulares en dicho territorio.

Artículo 60

La acción apostólica y misionera en las regiones en que desde antiguo prevalecen los ritos orientales, depende exclusivamente de esta Congregación, aunque la desarrollen misioneros de la Iglesia latina.

Artículo 61

La Congregación procede de acuerdo con el Consejo para el Fomento de la Unidad de los cristianos en lo que pueda referirse a las relaciones con las Iglesias orientales no católicas, y también con el Consejo para el Diálogo entre las Religiones en la materia que afecta a su competencia.

CONGREGACION DEL CULTO DIVINO Y DE LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS

Artículo 62

La Congregación trata lo que, salvo la competencia de la Congregación de la Doctrina de la Fe, corresponde a la Sede Apostólica respecto a la ordenación y promoción de la sagrada liturgia, en primer lugar de los sacramentos.

Artículo 63

Fomenta y tutela la disciplina de los sacramentos, especialmente en lo referente a su celebración válida y lícita; además, concede los indultos y dispensas que no entren en las facultades de los obispos diocesanos sobre esta materia.

Artículo 64

§ 1. La Congregación promueve con medios eficaces y adecuados la acción pastoral litúrgica, de modo especial en lo que se refiere a la celebración de la Eucaristía; asiste a los obispos diocesanos, para que los fieles cristianos participen cada vez más activamente en la sagrada liturgia.

§ 2. Provee a la elaboración y corrección de los textos litúrgicos: revisa y aprueba los calendarios particulares y los Propios de las Misas y de los oficios de las Iglesias particulares, así como los de los institutos que gozan de ese derecho.

§ 3. Revisa las traducciones de los libros litúrgicos y sus adaptaciones, preparadas legítimamente por las Conferencias Episcopales.

Artículo 65

Apoya las comisiones o los institutos creados para promover el apostolado litúrgico, la música o el canto o el arte sagrado, y mantiene relaciones con ellos; erige, a tenor del derecho, las asociaciones de este tipo que tienen carácter internacional, o aprueba y revisa sus estatutos; finalmente, promueve congresos interregionales para fomentar la vida litúrgica.

Artículo 66

Vigila atentamente para que se observen con exactitud las disposiciones litúrgicas, se prevengan sus abusos y se erradiquen donde se encuentren.

Artículo 67

Corresponde a esta Congregación examinar el hecho de la inconsumación del matrimonio y la existencia de causa justa para conceder la dispensa. Así, pues, recibe todas las actas junto con el parecer del obispo y los alegatos del defensor del vínculo; las pondera atentamente, según un procedimiento especial; y, si se da el caso, somete al Sumo Pontífice la petición para obtener la dispensa.

Artículo 68

Es competente también en examinar, según la norma del derecho, las causas de nulidad de la sagrada ordenación.

Artículo 69

Es competente sobre el culto de las sagradas reliquias, la confirmación de los patronos celestiales y la concesión del título de basílica menor.

Artículo 70

La Congregación ayuda a los obispos para que, además del culto litúrgico, se fomenten, y se tengan en consideración, las plegarias y las prácticas de piedad del pueblo cristiano, que respondan plenamente a las normas de la Iglesia.

CONGREGACION DE LAS CAUSAS DE LOS SANTOS

Artículo 71

La Congregación trata todo lo que, según el procedimiento prescrito, lleva a la canonización de los Siervos de Dios.

Artículo 72

§ 1. Asiste con normas especiales y con consejos oportunos a los obispos diocesanos, a los que compete la instrucción de la causa.

§ 2. Pondera atentamente las causas ya instruidas, viendo si todo se ha realizado según la norma de la ley. Indaga a fondo las causas así examinadas, con el fin de juzgar si se dan todos los requisitos para que se sometan al Sumo Pontífice los votos favorables, de acuerdo con los grados de las causas anteriormente establecidos.

Artículo 73

Además, corresponde a la Congregación examinar la concesión del título de Doctor a los Santos, después de haber obtenido el parecer de la Congregación de la Doctrina de la Fe, por lo que se refiere a la doctrina eminente.

Artículo 74

Le corresponde también decidir sobre todo lo referente a la declaración de la autenticidad de las sagradas reliquias y a su conservación.

CONGREGACION PARA LOS OBISPOS

Artículo 75

La Congregación examina lo referente a la constitución y provisión de las Iglesias particulares, así como al ejercicio de la función episcopal en la Iglesia latina, salvo la competencia de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos.

Artículo 76

Corresponde a esta Congregación tratar todo lo referente a la constitución de las Iglesias particulares y sus asambleas, a su división, unión, supresión y otros cambios. Le corresponde también erigir los Ordinariatos castrenses para la atención pastoral de los militares.

Artículo 77

Trata todo lo que se refiere al nombramiento de los obispos, incluidos los titulares, y, en general, a la provisión de las Iglesias particulares.

Artículo 78

Siempre que haya que tratar con los Gobiernos lo referente a la constitución o cambio de Iglesias particulares y de sus asambleas, o bien a su provisión, no procederá sino consultando a la sección de la Secretaría de Estado para las relaciones con los Estados.

Artículo 79

La Congregación atiende también lo referente al recto ejercicio de la función pastoral de los obispos, ofreciéndoles toda clase de colaboración; así, pues, le corresponde, cuando fuere necesario, de acuerdo con los dicasterios interesados, disponer las visitas apostólicas generales y, procediendo del mismo modo, evaluar sus resultados y proponer al Sumo Pontífice lo que convenga decidir.

Artículo 80

Compete a esta Congregación todo lo que corresponde a la Santa Sede sobre las prelaturas personales.

Artículo 81

La Congregación se preocupa, por lo que hace a las Iglesias particulares confiadas a su cuidado, de todo lo referente a las visitas "ad Limina"; así, pues, pondera atentamente las relaciones quinquenales a tenor del artículo 32. Asiste a los obispos que llegan a Roma, sobre todo para preparar convenientemente tanto el encuentro con el Sumo Pontífice como otros coloquios y peregrinaciones. Terminada la visita, transmite por escrito a los obispos diocesanos las conclusiones referentes a sus diócesis.

Artículo 82

La Congregación se ocupa de lo referente a la celebración de Concilios particulares, así como a la constitución de las Conferencias Episcopales y a la revisión de sus estatutos: recibe las actas de esas asambleas y, consultando a los dicasterios interesados, otorga a sus decretos el reconocimiento necesario.

PONTIFICIA COMISION PARA AMERICA LATINA

Artículo 83

§ 1. Es función de la Comisión aconsejar y ayudar a las Iglesias particulares en América Latina; además, estudiar las cuestiones que se refieren a la vida y progreso de dichas Iglesias, especialmente estando a disposición, tanto de los dicasterios de la Curia interesados por razón de su competencia, como de las mismas Iglesias para resolver dichas cuestiones.

§ 2. También le corresponde favorecer las relaciones entre las instituciones eclesásticas internacionales y nacionales, que trabajan en favor de las regiones de América Latina, y los dicasterios de la Curia Romana.

Artículo 84

§ 1. El Presidente de la Comisión es el Prefecto de la Congregación para los Obispos, al que le ayuda un obispo vicepresidente.

Les asisten como consejeros algunos obispos elegidos, tanto de la Curia Romana, como de las Iglesias de América Latina.

§ 2. Los miembros de la Comisión se escogen tanto de los dicasterios de la Curia Romana, como del Consejo Episcopal Latino Americano, y también entre los obispos de las regiones de América Latina, así como de las instituciones de las que habla el artículo anterior.

§ 3. La Comisión tiene sus propios oficiales.

CONGREGACION PARA LA EVANGELIZACION DE LOS PUEBLOS

Artículo 85

Corresponde a la Congregación dirigir y coordinar en todo el mundo la obra de evangelización de los pueblos y la cooperación misionera, salvo la competencia de la Congregación para las Iglesias Orientales.

Artículo 86

La Congregación promueve las investigaciones de teología, espiritualidad y pastoral misionera, y también propone los principios, normas y líneas de acción, adaptadas a las exigencias de los tiempos y lugares en los que se desarrolla la evangelización.

Artículo 87

La Congregación se preocupa de que el Pueblo de Dios, impregnado de espíritu misionero y consciente de su responsabilidad, colabore eficazmente en la obra misionera con la oración, con el testimonio de vida, con la acción y con la ayuda económica.

Artículo 88

§ 1. Procura suscitar vocaciones misioneras clericales, religiosas y laicales, y provee a la adecuada distribución de los misioneros.

§ 2. En los territorios que dependen de ella, cuida también de la formación del clero secular y de los catequistas, salvo la competencia de la Congregación de los Seminarios e Instituciones de Estudios, por lo que concierne al plan general de estudios, así como a las universidades y los demás institutos de estudios superiores.

Artículo 89

Dependen de la misma los territorios de misiones, cuya evangelización confía a idóneos institutos y sociedades, así como a Iglesias particulares, y para esos territorios trata todo lo que se refiere tanto a la erección de circunscripciones eclesásticas, o a sus modificaciones, como a la provisión de las Iglesias, y cumple las demás tareas que la Congregación para los Obispos ejerce en el ámbito de su competencia.

Artículo 90

§ 1. Por lo que se refiere a los miembros de los institutos de vida consagrada, erigidos en los territorios de misiones o que trabajan en ellos, la Congregación goza de competencia en lo que afecta a ellos en cuanto misioneros, tanto individual como comunitariamente considerados, quedando firme lo prescrito en el artículo 21, § 1.

§ 2. Dependen de esta Congregación las sociedades de vida apostólica erigidas para las misiones.

Artículo 91

Para fomentar la cooperación misionera, también por medio de una colecta eficaz y la distribución equitativa de las ayudas económicas, la Congregación se sirve especialmente de las Pontificias Obras Misioneras, a saber, las llamadas de Propagación de la Fe, San Pedro Apóstol, Santa Infancia y Pontificia Unión Misional del Clero.

Artículo 92

La Congregación administra su patrimonio y los otros bienes destinados a las mi-

siones, mediante una oficina especial, quedando firme la obligación de rendir cuentas a la Prefectura de los Asuntos Económicos de la Santa Sede.

CONGREGACION PARA LOS CLERIGOS

Artículo 93

La Congregación, salvo el derecho de los obispos y de sus Conferencias, examina lo referente a los presbíteros y diáconos del clero secular en orden a las personas, al ministerio pastoral, y a lo que les es necesario para el ejercicio de ese ministerio; y en todo esto ofrece a los obispos la ayuda oportuna.

Artículo 94

De acuerdo con su función, se ocupa de promover la formación religiosa de los fieles cristianos de toda edad y condición; da las normas oportunas para que la enseñanza de la catequesis se imparta de modo conveniente; vigila para que la formación catequética se imparta como es debido; concede la aprobación de la Santa Sede, prescrita para los catecismos y los otros escritos relativos a la formación catequética, con el consentimiento de la Congregación de la Doctrina de la Fe; asiste a los departamentos de catequesis y sigue las iniciativas referentes a la formación religiosa, que tengan carácter internacional, coordina su actividad y les ofrece su ayuda, si fuere necesario.

Artículo 95

§ 1. Tiene competencia en lo que se refiere a la vida, disciplina, derechos y obligaciones de los clérigos.

§ 2. Provee a una distribución más adecuada de los presbíteros.

§ 3. Promueve la formación permanente de los clérigos, especialmente en lo referente a su santificación y al ejercicio eficaz del ministerio pastoral, sobre todo respecto a la digna predicación de la Palabra de Dios.

Artículo 96

Corresponde a esta Congregación tratar todo lo referente al estado clerical en cuanto tal por lo que hace a todos los clérigos, incluidos los religiosos, consultando a los dicasterios interesados cuando la circunstancia lo requiera.

Artículo 97

La Congregación trata las cuestiones de competencia de la Santa Sede relativas a:

- 1o. los consejos presbiterales, las asambleas de consultores, los capítulos de canónigos, los consejos pastorales, las parroquias, las iglesias, los santuarios, las asociaciones de clérigos y los archivos eclesásticos;
- 2o. las cargas de Misas, así como las pías voluntades en general y las fundaciones pías.

Artículo 98

La Congregación se ocupa de todo lo que corresponde a la Santa Sede referente al ordenamiento de los bienes eclesásticos, y especialmente a la recta administración de dichos bienes; concede las necesarias aprobaciones o reconocimientos; además, procura que se provea al sustentamiento y a la seguridad social de los clérigos.

PONTIFICIA COMISION PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARTISTICO E HISTORICO

Artículo 99

En la Congregación para los Clérigos está establecida la Comisión, cuya función es llevar la alta dirección en la tutela del patrimonio histórico y artístico de toda la Iglesia.

Artículo 100

A este patrimonio pertenecen, en primer lugar, todas las obras de cualquier arte del pasado, que es necesario custodiar y conservar con la máxima diligencia. Y aquellas que no tengan ya un uso específico, se guardarán convenientemente para su exposición en los museos de la Iglesia o en otros lugares.

Artículo 101

§ 1. Entre los bienes históricos, tienen particular importancia todos los documentos e instrumentos que se refieren y atestiguan la vida y la acción pastoral, así como los derechos y las obligaciones de las diócesis, parroquias, iglesias y demás personas jurídicas instituidas en la Iglesia.

§ 2. Este patrimonio histórico consérvese en los archivos o también en las bibliotecas, que en todas partes han de encomendarse a personas competentes, para que dichos testimonios no se pierdan.

Artículo 102

La Comisión ofrece su ayuda a las Iglesias particulares y a las asambleas episcopales, y, en su caso, actúa juntamente con ellas para que se establezcan museos, archivos y bibliotecas y se lleve a cabo adecuadamente la recogida y la custodia de todo el patrimonio artístico e histórico en todo el territorio, de forma que esté a disposición de todos los que tengan interés en ello.

Artículo 103

Corresponde a la Comisión, consultando a las Congregaciones de los Seminarios e Instituciones de Estudios, del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos, trabajar para que el Pueblo de Dios sea cada vez más consciente de la importancia y necesidad de conservar el patrimonio histórico y artístico de la Iglesia.

Artículo 104

La preside el cardenal Prefecto de la Congregación para los Clérigos, ayudado por el secretario de la misma Comisión. La Comisión tiene además sus propios oficiales.

CONGREGACION PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA

Artículo 105

La principal función de la Congregación es promover y ordenar en toda la Iglesia latina la práctica de los consejos evangélicos, en cuanto se ejerce en las formas reconocidas de vida consagrada, y también la acción de las sociedades de vida apostólica.

Artículo 106

§ 1. Por tanto, la Congregación erige los institutos religiosos y seculares, así como las sociedades de vida apostólica, los aprueba o bien expresa su juicio sobre la oportunidad de su erección por parte del obispo diocesano. A ella le corresponde también suprimir, si fuere necesario, dichos institutos y sociedades.

§ 2. Le corresponde también constituir o, si fuere necesario, rescindir las uniones o federaciones de institutos y sociedades.

Artículo 107

La Congregación, por su parte, procura que los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica crezcan y florezcan según el espíritu de los fundadores y las sanas tradiciones, que tiendan fielmente hacia sus finalidades propias y contribuyan realmente a la misión salvífica de toda la Iglesia.

Artículo 108

§ 1. Resuelve todo aquello que, de acuerdo con el derecho, corresponde a la Santa Sede respecto a la vida y la actividad de los institutos y sociedades, especialmente respecto a la aprobación de las constituciones, el régimen y el apostolado, la aceptación y formación de los miembros, sus derechos y obligaciones, la dispensa de los votos y la expulsión de los miembros, así como la administración de los bienes.

§ 2. Pero, respecto a la ordenación de los estudios de filosofía y de teología, así como de los estudios académicos, es competente la Congregación de los Seminarios e Instituciones de Estudios.

Artículo 109

Corresponde a la Congregación erigir las Conferencias de los Superiores Mayores de los religiosos y de las religiosas, aprobar los respectivos estatutos y también vigilar para que su actividad se ordene a alcanzar las finalidades propias.

Artículo 110

Dependen también de la Congregación la vida eremítica, el orden de las vírgenes y sus asociaciones, así como las demás formas de vida consagrada.

Artículo 111

Su competencia se extiende también a las terceras órdenes, así como a las asociaciones de fieles, que se erigen con la intención de que, después de la necesaria preparación, puedan llegar a ser un día institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.

CONGREGACION DE LOS SEMINARIOS E INSTITUCIONES DE ESTUDIOS

Artículo 112

La Congregación expresa y realiza la solicitud de la Sede Apostólica por la formación de los que son llamados a las órdenes sagradas, y también por la promoción y la ordenación de la educación católica.

Artículo 113

§ 1. Asiste a los obispos para que en sus Iglesias se cultiven con el máximo empeño las vocaciones a los ministerios sagrados, y para que en los seminarios, que se han de instituir y dirigir de acuerdo con el derecho, se eduque adecuadamente a los alumnos con una sólida formación humana y espiritual, doctrinal y pastoral.

§ 2. Vigila atentamente para que la convivencia y el gobierno de los seminarios respondan plenamente a las exigencias de la formación sacerdotal, y para que los superiores y profesores contribuyan todo lo posible, con el ejemplo de vida y la recta doctrina, a la formación de la personalidad de los ministros sagrados.

§ 3. Le corresponde, además, erigir seminarios interdiocesanos y aprobar sus estatutos.

Artículo 114

La Congregación procura que los principios fundamentales de la educación católica, tal como los propone el Magisterio de la Iglesia, se profundicen cada vez más, se defiendan y los conozca el Pueblo de Dios.

Cuida también de que en esta materia los fieles cristianos puedan cumplir sus obligaciones, y trabajen y se esfuercen para que también la sociedad civil reconozca y tutele sus derechos.

Artículo 115

La Congregación establece las normas según las cuales ha de regirse la escuela católica; asiste a los obispos diocesanos para que se establezcan, donde sea posible, escuelas católicas y se apoyen con el mayor afán, y para que en todas las escuelas se ofrezcan, mediante oportunas iniciativas, la educación catequética y la atención pastoral a los alumnos cristianos.

Artículo 116

§ 1. La Congregación trabaja intensamente para que en la Iglesia haya un número suficiente de universidades eclesiásticas y católicas y de otros institutos de estudios,

en los que se profundicen las disciplinas sagradas y se promuevan los estudios de humanidades y ciencias, teniendo en cuenta la verdad cristiana, y para que en ellos se formen adecuadamente a los fieles cristianos en el cumplimiento de sus funciones.

§ 2. Erige o aprueba las universidades y los institutos eclesiásticos, ratifica sus respectivos estatutos, ejerce la alta dirección sobre ellos y vigila para que en la enseñanza doctrinal se salvaguarde la integridad de la fe católica.

§ 3. Por lo que se refiere a las universidades católicas se ocupa de asuntos que son competencia de la Santa Sede.

§ 4. Fomenta la colaboración y la ayuda mutua entre las universidades de estudios y sus asociaciones, a las que tutela.

IV. TRIBUNALES

PENITENCIARIA APOSTOLICA

Artículo 117

La competencia de la Penitenciaría Apostólica se extiende a lo que concierne al fuero interno y a las indulgencias.

Artículo 118

Para el fuero interno, tanto sacramental como no sacramental, concede las absoluciones, dispensas, conmutaciones, sanaciones, condonaciones y otras gracias.

Artículo 119

Provee a que en las basílicas patriarcales de la Urbe haya un número suficiente de penitenciarios, dotados de las oportunas facultades.

Artículo 120

Al mismo dicasterio le está encomendado lo que concierne a la concesión y el uso de las indulgencias, salvo el derecho de la Congregación de la Doctrina de la Fe para examinar todo lo referente a la doctrina dogmática sobre ellas.

TRIBUNAL SUPREMO DE LA SIGNATURA APOSTOLICA

Artículo 121

Este dicasterio, además de ejercer la función de Tribunal Supremo, provee a la recta administración de la justicia en la Iglesia.

Artículo 122

Examina:

1o. las querellas de nulidad y las peticiones de restitución "in integrum" contra las sentencias de la Rota Romana;

2o. los recursos, en las causas sobre el estado de las personas, contra la negativa de la Rota Romana a un nuevo examen de la causa;

3o. las excepciones de sospecha y otras causas contra los jueces de la Rota Romana por actos realizados en el ejercicio de su función;

4o. los conflictos de competencia entre tribunales, que no dependen del mismo tribunal de apelación.

Artículo 123

§ 1. Además, examina los recursos, interpuestos dentro del plazo perentorio de treinta días útiles, contra los actos administrativos singulares dados por los dicasterios de la Curia Romana o sancionados por ellos, siempre que esté en discusión si el acto impugnado ha violado cualquier ley al deliberar o al proceder.

§ 2. En estos casos, además del juicio de ilegitimidad, puede examinar también, si lo pide el que recurre, lo referente a la reparación de los daños causados por el acto ilegítimo.

§ 3. Examina también otras controversias administrativas, que le presenten el Romano Pontífice o los dicasterios de la Curia Romana, así como también los conflictos de competencia entre los mismos dicasterios.

Artículo 124

Al mismo le corresponde también:

1o. vigilar sobre la recta administración de la justicia y proceder contra los abogados y procuradores, cuando sea necesario.

2o. decidir sobre las peticiones dirigidas a la Santa Sede para obtener la comisión de una causa a la Rota Romana u otra gracia relativa a la administración de la justicia;

3o. prorrogar la competencia de los tribunales inferiores;

4o. conceder la aprobación, reservada a la Santa Sede, del tribunal de apelación correspondiente, así como promover y aprobar la erección de tribunales interdiocesanos.

Artículo 125

La Signatura Apostólica se rige por una ley propia.

TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA

Artículo 126

Este Tribunal actúa como instancia superior, ordinariamente en grado de apelación, ante la Sede Apostólica, con el fin de tutelar los derechos en la Iglesia, provee a la unidad de la jurisprudencia y, a través de sus sentencias, sirve de ayuda a los tribunales de grado inferior.

Artículo 127

Los jueces de este Tribunal, dotados de probada doctrina y de experiencia y escogidos por el Sumo Pontífice de las diversas partes del mundo, constituyen un Colegio; preside este Tribunal el Decano, nombrado también por el Sumo Pontífice para un tiempo determinado, de entre los mismos jueces.

Artículo 128

Este Tribunal juzga:

1o. en segunda instancia, las causas ya sentenciadas por tribunales ordinarios de primera instancia y remitidas a la Santa Sede por legítima apelación;

2o. en tercera o ulterior instancia, las causas ya examinadas por el mismo Tribunal Apostólico y por cualquier otro tribunal, a no ser que hayan pasado a cosa juzgada.

Artículo 129

§ 1. Además, juzga en primera instancia:

1o. a los obispos en las causas contenciosas, a no ser que se trate de los derechos o de los bienes temporales de una persona jurídica representada por el obispo;

2o. a los abades primados, o abades superiores de congregaciones monásticas y a los superiores generales de institutos de religiosos de derecho pontificio;

3o. las diócesis u otras personas eclesiásticas, físicas o jurídicas, que no tienen un superior fuera del Romano Pontífice;

4o. las causas que el Romano Pontífice hubiere confiado al mismo Tribunal.

§ 2. Trata las mismas causas, si no está previsto de otro modo, también en segunda y ulterior instancia.

Artículo 130

El Tribunal de la Rota Romana se rige por una ley propia.

V. CONSEJOS PONTIFICIOS

PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS

Artículo 131

El Consejo es competente en lo que corresponde a la Sede Apostólica respecto a la promoción y coordinación del apostolado de los laicos y, en general, en todo lo que concierne a la vida cristiana de los laicos en cuanto tales.

Artículo 132

Asiste al Presidente un comité de presidencia formado por cardenales y obispos; entre los miembros del Consejo figuran, sobre todo, fieles cristianos que actúan en los diversos campos de actividad.

Artículo 133

§ 1. A él le compete animar y apoyar a los laicos a participar en la vida y misión de la Iglesia según su modo propio, individualmente o en asociaciones, sobre todo para que cumplan su peculiar oficio de impregnar de espíritu evangélico el orden de las realidades temporales.

§ 2. Fomenta la cooperación de los laicos en la instrucción catequética, en la vida litúrgica y sacramental, así como en las obras de misericordia, caridad y promoción social.

§ 3. Sigue y dirige reuniones internacionales y otras iniciativas referentes al apostolado de los laicos.

Artículo 134

El Consejo, en el ámbito de su competencia, trata todo lo referente a las asociaciones laicales de fieles cristianos; erige las que tienen carácter internacional y aprueba o reconoce sus estatutos, salvo la competencia de la Secretaría de Estado; por lo que se refiere a las terceras órdenes seculares, se ocupa sólo de lo referente a su actividad apostólica.

PONTIFICIO CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA
UNIDAD DE LOS CRISTIANOS

Artículo 135

Es función del Consejo dedicarse a la labor ecuménica mediante oportunas iniciativas y actividades en orden a restaurar la unidad entre los cristianos.

Artículo 136

§ 1. Cuida de que se apliquen los decretos del Concilio Vaticano II referentes al ecumenismo.

Se ocupa de la recta interpretación de los principios sobre el ecumenismo y los ejecuta.

§ 2. Fomenta, relaciona y coordina grupos católicos nacionales o internacionales que promuevan la unidad de los cristianos, y vigila sus iniciativas.

§ 3. Tras someter las cuestiones al Sumo Pontífice, se ocupa de las relaciones con los hermanos de las Iglesias y de las Comunidades eclesiales que aún no tienen la plena comunión con la Iglesia católica, y sobre todo establece el diálogo y los coloquios para fomentar la unidad con ellas, valiéndose de la colaboración de peritos bien preparados en doctrina teológica. Designa a los observadores católicos para las reuniones de cristianos, y siempre que parezca oportuno invita a observadores de otras Iglesias y Comunidades eclesiales a las reuniones de católicos.

Artículo 137

§ 1. Puesto que la materia que debe tratar este dicasterio, por su naturaleza toca muchas veces cuestiones de fe, es necesario que proceda en estrecha relación con la Congregación de la Doctrina de la Fe, sobre todo cuando se trata de publicar documentos o declaraciones.

§ 2. Al tratar los asuntos de mayor importancia referentes a las Iglesias separadas de Oriente, es necesario que consulte primero a la Congregación para las Iglesias Orientales.

Artículo 138

En el Consejo está establecida la Comisión para estudiar y tratar lo que se refiere, bajo el punto de vista religioso, a los judíos. La dirige el Presidente del Consejo.

PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA

Artículo 139

El Consejo promueve la atención pastoral a las familias y fomenta sus derechos y su dignidad en la Iglesia y en la sociedad civil, de modo que puedan cumplir cada vez mejor sus propias funciones.

Artículo 140

Asiste a su Presidente un comité de presidencia, formado por obispos; para el Consejo son designados principalmente laicos, hombres y mujeres, sobre todo casados, de diversas partes del orbe.

Artículo 141

§ 1. El Consejo se ocupa de profundizar la doctrina sobre la familia y de divulgarla mediante una catequesis adecuada; fomenta especialmente los estudios sobre la espiritualidad del matrimonio y de la familia.

§ 2. En colaboración con los obispos y sus Conferencias, se preocupa de que se conozcan bien las condiciones humanas y sociales de la institución familiar en las diversas regiones, y también de que se intercomunicuen las iniciativas que ayudan a la pastoral familiar.

§ 3. Se esfuerza para que se reconozcan y defiendan los derechos de la familia, incluso en la vida social y política; también apoya y coordina las iniciativas para la defensa de la vida humana desde su concepción y las referentes a la procreación responsable.

§ 4. Quedando firme lo prescrito en el artículo 133, sigue la actividad de las instituciones y asociaciones cuya finalidad es servir el bien de la familia.

PONTIFICIO CONSEJO DE JUSTICIA Y PAZ

Artículo 142

El Consejo tiene como finalidad promover la justicia y la paz en el mundo según el Evangelio y la doctrina social de la Iglesia.

Artículo 143

§ 1. Profundiza la doctrina social de la Iglesia, trabajando para que se difunda ampliamente y se aplique entre los hombres y comunidades especialmente en lo que se refiere a que las relaciones entre obreros y empresarios se impregnen más y más del espíritu del Evangelio.

§ 2. Recoge informaciones y resultados de encuestas sobre la justicia y la paz, el desarrollo de los pueblos y las violaciones de los derechos humanos, los evalúa y, según los casos, comunica a las asambleas de obispos las conclusiones obtenidas; fomenta las relaciones con las asociaciones católicas internacionales y con otras instituciones existentes, incluso fuera de la Iglesia católica, que trabajen sinceramente por alcanzar los bienes de la justicia y de la paz en el mundo.

§ 3. Trabaja con afán para que se forme entre los pueblos una sensibilidad respecto al deber de promover la paz, especialmente con ocasión de la *Jornada para lograr la Paz en el mundo*.

Artículo 144

Mantiene particulares relaciones con la Secretaría de Estado, especialmente cada vez que haya que tratar públicamente cuestiones referentes a la justicia y a la paz mediante documentos o declaraciones.

PONTIFICIO CONSEJO "COR UNUM"

Artículo 145

El Consejo expresa la preocupación de la Iglesia católica hacia los necesitados de modo que se fomente la fraternidad humana y se manifieste la caridad de Cristo.

Artículo 146

Es función del Consejo:

1o. estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de caridad evangélica, en cuanto partícipes de la misma misión de la Iglesia, y apoyarlos en este afán;

2o. fomentar y coordinar las iniciativas de las instituciones católicas que se dedican a ayudar a los pueblos necesitados, especialmente las que socorren las dificultades y calamidades más urgentes, y facilitar las relaciones entre estas instituciones católicas con los organismos públicos internacionales, que trabajan en el mismo campo de la beneficencia y del progreso;

3o. seguir con afán y promover los proyectos y obras de solidaridad y ayuda fraterna que favorecen el desarrollo humano.

Artículo 147

El Presidente de este Consejo es el mismo que el del Pontificio Consejo de Justicia y Paz, el cual procurará que la actividad de ambas instituciones proceda en estrecha unión.

Artículo 148

Como miembros del Consejo son designados también hombres y mujeres que hagan de representantes de las instituciones católicas de beneficencia, con el fin de realizar con más eficacia los objetivos del Consejo.

PONTIFICIO CONSEJO PARA LA ATENCION ESPIRITUAL A LOS EMIGRANTES E ITINERANTES

Artículo 149

El Consejo proyecta la solicitud pastoral de la Iglesia sobre las peculiares necesidades de los que se vean obligados a dejar su patria o carezcan totalmente de ella; y también se ocupa de examinar, con la debida y adecuada atención, las cuestiones relativas a esta materia.

Artículo 150

1. El Consejo trabaja para que en las Iglesias particulares se ofrezca, incluso si llega el caso mediante adecuadas estructuras pastorales, una eficaz y apropiada atención espiritual, tanto a los prófugos y a los exiliados, como a los emigrantes, a los nómadas y a la gente del circo.

2. Fomenta igualmente en las mismas Iglesias la solicitud pastoral en favor de los marinos, tanto en el mar como en los puertos, sobre todo por medio de la Obra del Apostolado del Mar, cuya alta dirección ejerce.

3. Muestra la misma solicitud por los que tienen un empleo o trabajan en los aeropuertos o en los mismos aviones.

4. Se esfuerza para que el pueblo cristiano, sobre todo con ocasión de la celebración de la *Jornada mundial en favor de los Emigrantes y Prófugos*, adquiera conciencia de sus necesidades y manifieste con hechos su ánimo fraterno hacia ellos.

Artículo 151

Trabaja para que los viajes que se realizan por motivos de piedad, o por afán de aprender o para descansar, contribuyan a la formación moral y religiosa de los fieles cristianos, y asiste a las Iglesias particulares para que todos los que se encuentren fuera de su propio domicilio puedan disfrutar de una atención pastoral adecuada.

PONTIFICIO CONSEJO DEL APOSTOLADO PARA LOS AGENTES DE LA SALUD

Artículo 152

El Consejo manifiesta la solicitud de la Iglesia por los enfermos, ayudando a quienes realizan un servicio para con los que están enfermos y los que sufren, con el fin de que el apostolado de la misericordia al que se dedican, responda cada vez mejor a las nuevas exigencias.

Artículo 153

1. Compete al Consejo difundir la doctrina de la Iglesia sobre los aspectos espirituales y morales de la enfermedad y el significado del dolor humano.

2. Ofrece su colaboración a las Iglesias particulares, para que se ayude a los agentes de la salud con la atención espiritual en el desarrollo de su actividad según la doctrina cristiana, y además para que no falten las ayudas adecuadas a los que se dedican a la acción pastoral en este sector en orden a cumplir su labor.

3. Favorece el estudio y la acción que, en este campo, desarrollan de varios modos, tanto las organizaciones católicas internacionales, como otras instituciones.

4. Sigue atentamente, en el campo legislativo y científico, las novedades referentes a la salud, con el fin de que se tengan en cuenta oportunamente en la labor pastoral de la Iglesia.

PONTIFICIO CONSEJO DE LA INTERPRETACION DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS

Artículo 154

La función del Consejo consiste sobre todo en interpretar las leyes de la Iglesia.

Artículo 155

Compete al Consejo dar la interpretación auténtica de las leyes universales de la Iglesia, corroborada por la autoridad pontificia, después de haber oído en las cuestiones de mayor importancia a los dicasterios competentes por razón de la materia.

Artículo 156

Este Consejo está a disposición de los demás dicasterios romanos para ayudarles a que los decretos generales ejecutivos y las instrucciones que hayan de publicar, estén de acuerdo con las normas del derecho vigente y se redacten en la debida forma jurídica.

Artículo 157

Además, han de ser sometidos a él para la revisión, por parte del dicasterio competente, los decretos generales de las asambleas episcopales, con el fin de ser examinados bajo el aspecto jurídico.

Artículo 158

A petición de los interesados, decide si las leyes particulares y los decretos generales, emanados por legisladores que están por debajo de la autoridad suprema, son o no conformes a las leyes universales de la Iglesia.

PONTIFICIO CONSEJO PARA EL DIALOGO ENTRE LAS RELIGIONES

Artículo 159

El Consejo fomenta y regula las relaciones con los miembros y grupos de las religiones que no estén consideradas bajo el nombre de cristianas, y también con los que de alguna forma tienen un sentido religioso.

Artículo 160

El Consejo trabaja para que se desarrolle de modo adecuado el diálogo con los seguidores de otras religiones, y fomenta diversas formas de relaciones con ellos; promueve oportunos estudios y reuniones para que haya un mutuo conocimiento y estima y para que se colabore en la promoción de la dignidad del hombre y de sus valores espirituales y morales; vela por la formación de los que se dedican a dicho diálogo.

Artículo 161

Cuando la materia en cuestión lo requiera, en el ejercicio de su función propia, tiene que proceder consultando a la Congregación de la Doctrina de la Fe y, si fuere necesario, con las Congregaciones para las Iglesias Orientales y para la Evangelización de los Pueblos.

Artículo 162

En el Consejo está establecida una Comisión para fomentar las relaciones con los musulmanes desde el punto de vista religioso, bajo la dirección del Presidente del mismo Consejo.

PONTIFICIO CONSEJO PARA EL DIALOGO CON LOS NO CREYENTES

Artículo 163

El Consejo manifiesta la preocupación pastoral de la Iglesia para con los que no creen en Dios o no profesan ninguna religión.

Artículo 164

Promueve el estudio del ateísmo, así como de la falta de fe y de religión, investigando sus causas y consecuencias respecto a la fe cristiana, con la finalidad de proporcionar ayudas adecuadas para la acción pastoral, sobre todo con la colaboración de las instituciones católicas de estudios.

Artículo 165

Establece el diálogo con los ateos y con los no creyentes, siempre que éstos acepten una colaboración sincera; participa en asambleas de estudio sobre esta materia por medio de auténticos peritos.

PONTIFICIO CONSEJO DE LA CULTURA

Artículo 166

El Consejo fomenta las relaciones entre la Santa Sede y el mundo de la cultura, sobre todo promoviendo el diálogo con las diversas instituciones de ciencia y pensamiento de nuestro tiempo, para que la civilización se abra cada vez más al Evangelio, y los que cultivan las ciencias, las letras y las artes se sientan llamados por la Iglesia a la verdad, a la bondad y a la belleza.

Artículo 167

El Consejo tiene una estructura peculiar, en la que, juntamente con el Presidente, hay un comité de presidencia y otro comité de expertos en diversas disciplinas de diversas partes del mundo.

Artículo 168

El Consejo asume directamente iniciativas apropiadas respecto a la cultura; sigue las que llevan a cabo las diversas instituciones de la Iglesia y, en la medida que fuere necesario, les presta su colaboración. Consultando a la Secretaría de Estado, se interesa por los programas de acción que adoptan los Estados y los organismos internacionales para fomentar la civilización humana, y en cuanto a la cultura participa, si es oportuno, en las principales asambleas y fomenta encuentros.

PONTIFICIO CONSEJO DE LAS COMUNICACIONES SOCIALES

Artículo 169

1. El Consejo se dedica a las cuestiones relativas a los instrumentos de comunicación social, con la finalidad de que, también por medio de ellos, el mensaje de la salvación y el progreso humano contribuyan a fomentar la civilización y las costumbres.

2. En el cumplimiento de sus funciones, tiene que proceder en estrecha unión con la Secretaría de Estado.

Artículo 170

1. El Consejo se dedica principalmente a la función de suscitar y apoyar, oportuna y adecuadamente, la acción de la Iglesia y de los fieles cristianos en las múltiples formas de la comunicación social, trabajando para que los diarios y otros escritos periódicos, los espectáculos cinematográficos y las transmisiones de radio o televisión estén cada vez más impregnadas de espíritu humano y cristiano.

2. Sigue con especial preocupación los diarios, publicaciones periódicas, emisoras de radio y televisión, de naturaleza católica, para que respondan realmente a la propia índole y función, divulgando sobre todo la doctrina de la Iglesia como la propone el Magisterio, y difundiendo correcta y fielmente las noticias religiosas.

3. Fomenta las relaciones con las asociaciones católicas que trabajan en las comunicaciones sociales.

4. Procura que el pueblo cristiano, especialmente con ocasión de la celebración de la *Jornada de las Comunicaciones Sociales*, tome conciencia del deber que tiene cada uno de esforzarse para que dichos instrumentos estén al servicio de la misión pastoral de la Iglesia.

VI. OFICINAS

CAMARA APOSTOLICA

Artículo 171

1. La Cámara Apostólica, al frente de la cual está el cardenal Camarlengo de la Santa Iglesia Romana, con la ayuda del Vice-Camarlengo junto con los demás prelados de la Cámara, realiza sobre todo las funciones que le están asignadas por la ley peculiar sobre la Sede Apostólica vacante.

2. Cuando está vacante la Sede Apostólica, es derecho y deber del cardenal Camarlengo de la Santa Iglesia Romana reclamar, también por medio de un delegado suyo, a todas las administraciones dependientes de la Santa Sede las relaciones sobre su estado patrimonial y económico, así como las informaciones sobre los asuntos extraordinarios que estén eventualmente en curso, y a la Prefectura de los Asuntos Económicos de la Santa Sede el balance general del año anterior, así como el presupuesto para el año siguiente. Está obligado a someter estas relaciones y balances al Colegio de Cardenales.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA SEDE APOSTOLICA

Artículo 172

Compete a esta oficina administrar los bienes que son propiedad de la Santa Sede, destinados a proveer de los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Curia Romana.

Artículo 173

La preside un cardenal, al que asiste una asamblea de padres cardenales: y consta de dos Secciones, la Ordinaria y la Extraordinaria, bajo la dirección de un prelado secretario.

Artículo 174

La Sección Ordinaria administra los bienes que se le confían, pidiendo, si fuere necesario, el consejo de peritos; trata lo referente al estado jurídico-económico del personal de la Santa Sede; vigila las instituciones sometidas a su dirección administrativa; cuida de que se provea a todo lo que se requiere la actividad ordinaria de los dicasterios en orden a cumplir sus finalidades; lleva la contabilidad de las entradas y salidas y elabora el balance del año anterior y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 175

La Sección Extraordinaria administra sus propios bienes muebles, y lleva la gestión de los bienes muebles que le encomienden las demás instituciones de la Santa Sede.

PREFECTURA DE LOS ASUNTOS ECONOMICOS DE LA SANTA SEDE

Artículo 176

A la Prefectura le compete la función de dirigir y controlar las administraciones de los bienes, que dependen de la Santa Sede o que ella preside, cualquiera que sea la autonomía de que puedan gozar.

Artículo 177

La preside un cardenal, asistido por una asamblea de cardenales de los cuales uno hace de Presidente, con la ayuda de un prelado secretario y de un contable general.

Artículo 178

1. Examina las relaciones sobre el estado patrimonial y económico, así como los balances y presupuesto anuales de las administraciones de las que habla el artículo 176, inspeccionando, si fuere necesario, libros de contabilidad y documentos.

2. Prepara el presupuesto y el balance general de la Santa Sede y lo somete a la aprobación de la autoridad superior dentro del tiempo establecido.

Artículo 179

1. Vigila las iniciativas económicas de las administraciones; da su parecer sobre los proyectos de mayor importancia.

2. Indaga sobre los daños que de cualquier manera se hayan ocasionado al patrimonio de la Santa Sede, con el fin de promover, si fuere necesario, acciones penales o civiles, ante los tribunales competentes.

VII. OTRAS INSTITUCIONES DE LA CURIA ROMANA

PREFECTURA DE LA CASA PONTIFICIA

Artículo 180

La Prefectura se ocupa del orden interno relativo a la Casa Pontificia y dirige, por lo que se refiere a la disciplina y al servicio, a todos los clérigos o laicos que constituyen la Capilla y la Familia Pontificia.

Artículo 181

1. Asiste al Sumo Pontífice, tanto en el Palacio Apostólico, como cuando viaja a la Urbe o a Italia.

2. Cuida de la ordenación y desarrollo de las ceremonias pontificias, excluida la parte estrictamente litúrgica, de la que se ocupa la Oficina encargada de las Celebraciones Litúrgicas del Sumo Pontífice; asigna el orden de precedencia.

3. Prepara las audiencias públicas y privadas del Pontífice consultando, siempre que lo exijan las circunstancias, a la Secretaría de Estado, bajo cuya dirección dispone todo lo que hay que observar cuando el Sumo Pontífice recibe en audiencia solemne a los Jefes de Estado, Embajadores, Ministros de Estado, autoridades públicas y a otras personalidades insignes por su dignidad.

OFICINA DE LAS CELEBRACIONES LITURGICAS
DEL SUMO PONTIFICE

Artículo 182

1. Le corresponde preparar todo lo necesario para las celebraciones litúrgicas y otras funciones sagradas que celebre el Sumo Pontífice u otro en su nombre, y dirigir las según las prescripciones vigentes del derecho litúrgico.

2. Al Maestro de las Celebraciones Litúrgicas Pontificias lo nombra el Sumo Pontífice para un quinquenio; a los ceremonieros pontificios, que lo ayudan en las sagradas celebraciones, los nombra el Secretario de Estado para el mismo período de tiempo.

VIII. LOS ABOGADOS

Artículo 183

Además de los abogados de la Rota Romana y los abogados para las Causas de los Santos, existe un registro de abogados, que están habilitados para asumir, a petición de las personas interesadas, el patrocinio de las causas ante el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, y para prestar además su colaboración en los recursos jerárquicos ante los dicasterios de la Curia Romana.

Artículo 184

El cardenal Secretario de Estado, oída la comisión constituida de modo estable para ello, puede inscribir en el registro a los candidatos que se distingan por una adecuada preparación, comprobada con aptos títulos académicos, y al mismo tiempo por el ejemplo de vida cristiana, honradez de costumbres y pericia en tratar los asuntos. En el caso de que estos requisitos fallaren después, deben ser borrados del registro.

Artículo 185

1. Se constituye un Cuerpo de abogados de la Santa Sede tomados principalmente de entre los abogados inscritos en dicho registro, los cuales pueden asumir, el patrocinio de las causas, en nombre de la Santa Sede o de los dicasterios de la Curia Romana, ante los tribunales eclesiásticos o civiles.

2. Los nombra para un quinquenio el cardenal Secretario de Estado, oída la comisión de que habla el artículo 184; sin embargo, por causas graves, pueden ser removidos de su cargo. Al cumplir los setenta y cinco años de edad, cesan en el cargo.

IX. INSTITUCIONES VINCULADAS A LA SANTA SEDE

Artículo 186

Existen algunas instituciones, tanto de origen antiguo como de nueva constitución, que, aunque no forman parte en sentido propio de la Curia Romana, sin embargo prestan servicios necesarios o útiles al mismo Sumo Pontífice, a la Curia y a la Iglesia universal, y de algún modo están ligadas con la Sede Apostólica.

Artículo 187

Entre estas instituciones se distingue el Archivo Secreto Vaticano, en el cual se conservan los documentos relativos al gobierno de la Iglesia, a fin de que estén a disposición en primer lugar de la Santa Sede y de la Curia para realizar su trabajo, y también, por concesión pontificia, puedan ser para todos los historiadores fuentes de conocimiento, incluso de la historia profana, de todas las regiones que en los siglos pasados estuvieron estrechamente ligadas con la vida de la Iglesia.

Artículo 188

También la Biblioteca Apostólica Vaticana la constituyeron los Sumos Pontífices como insigne instrumento de la Iglesia para fomentar, conservar y divulgar la cultura, y ella ofrece en sus diversas secciones ricos tesoros de ciencia y de arte a los doctos que investigan la verdad.

Artículo 189

Para la investigación y la difusión de la verdad en los distintos sectores de la ciencia divina y humana, han surgido en el seno de la Iglesia Romana diversas academias, entre las que sobresale la Pontificia Academia de las Ciencias.

Artículo 190

Todas estas instituciones de la Iglesia Romana se rigen según leyes propias en cuanto a la constitución y administración.

Artículo 191

Son de origen más reciente, aunque siguen en parte huellas del pasado, la Tipografía Poliglota Vaticana, la Librería Editorial Vaticana, las publicaciones diarias, semanales y mensuales entre las que se distingue *L'Osservatore Romano*, la Radio Vaticano y el Centro Televisivo Vaticano. Estas instituciones dependen de la Secretaría de Estado o de otros organismos de la Curia Romana según sus leyes.

Artículo 192

La Fábrica de San Pedro continúa ocupándose, según sus propias leyes, de lo referente a la basílica del Príncipe de los Apóstoles, tanto para la conservación y decoro del edificio, como para la disciplina interna de los vigilantes y peregrinos que entran en ella para visitarla. En todos los casos que lo exijan, los superiores de la Fábrica actúan de acuerdo con el capítulo de la misma basílica.

Artículo 193

La Limosnería Apostólica ejerce, en nombre del Sumo Pontífice, el servicio de asistencia a los pobres y depende directamente de él.

Decreto que esta Constitución Apostólica sea, ahora y en el futuro, firme, válida y eficaz, logre y obtenga plena e íntegramente sus efectos a partir del día 1 del mes de marzo de 1989, y se observe totalmente en todos sus detalles por parte de aquellos a quienes corresponde o corresponderá de una forma o de otra, sin que obste nada en contrario, aunque sea digno de especialísima mención.

Dado en Roma, en la Sede de San Pedro, ante los padres cardenales reunidos en Consistorio, la vigilia de la solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, el día 28 del mes de junio del Año Mariano 1988, X de nuestro pontificado.

Joannes Paulus PP. II

ANEXO I

EL SIGNIFICADO PASTORAL DE LA VISITA "AD LIMINA APOSTOLORUM" DE QUE SE HABLA EN LOS ARTICULOS 28-32

Ese espíritu pastoral, preeminente en la revisión de la Constitución Apostólica sobre la Curia Romana, ha llevado también a una valoración más intensa de las visitas "ad Limina Apostolorum", haciendo que se pusiera más en evidencia la importancia pastoral que éstas han alcanzado en la vida actual de la Iglesia.

1. Como es sabido, estas visitas se realizan periódicamente, cuando vienen a los "umbrales de los Apóstoles" todos los obispos que presiden en la caridad y en el servicio las Iglesias particulares de todas las partes del mundo, en comunión con la Sede Apostólica.

Estas, por una parte, ofrecen a los obispos la ocasión de reforzar la conciencia de la propia responsabilidad de sucesores de los Apóstoles y de sentir más a fondo su comunión jerárquica con el Sucesor de Pedro; por otra, significan un momento central en el ejercicio del ministerio universal del Santo Padre, que en esa circunstancia recibe a los Pastores de las Iglesias particulares, sus hermanos en el Episcopado, y trata con ellos las cuestiones referentes a su misión eclesial.

2. Las visitas "ad Limina" son realización visible de ese movimiento o circulación vital entre la Iglesia universal e Iglesias particulares, que teológicamente se puede definir como una cierta "perichoresis", o bien se puede comparar al movimiento de sístole-diástole, por el que la sangre fluye del corazón hacia los extremos del cuerpo y de éstos vuelve al corazón.

El primer vestigio de visita "ad Limina" lo encontramos en la Carta de San Pablo a los Gálatas donde se habla de su conversión y de su camino hacia el apostolado de los paganos, y —si bien era un Apóstol llamado e instruido directamente por el Señor resucitado— dice: "Luego... subí a Jerusalén para conocer a Cefas, y permanecí quince días en su compañía..." (1, 18). "Al cabo de 14 años, subí nuevamente a Jerusalén... les expuse el Evangelio que proclamo entre los gentiles... para saber si corría o había corrido en vano" (2, 2).

3. El encuentro con el Sucesor de Pedro, primer guardián del depósito de verdad transmitido por los Apóstoles, tiende a estrechar la unidad en la fe, esperanza y caridad, y a hacer conocer y apreciar cada vez más el inmenso patrimonio de valores espirituales y morales que toda la Iglesia, en comunión con el Obispo de Roma, ha difundido en el mundo entero.

En la visita "ad Limina" se encuentran dos personas, el obispo de una Iglesia particular y el Obispo de Roma, Sucesor de Pedro, cada uno con su responsabilidad inderogable, pero no como personas aisladas: pues cada uno representa a su modo el "nosotros" de la Iglesia, el "nosotros" de los fieles, el "nosotros" de los obispos, que en cierto sentido constituye el único "nosotros" del Cuerpo de Cristo. En su comunión, se comunican los fieles entre sí, y del mismo modo se comunican la Iglesia universal y las Iglesias particulares.

4. Por todos esos motivos, las visitas "ad Limina" son, en sí mismas, expresión de *esa solicitud pastoral* que actúa en toda la Iglesia. Pues se trata del encuentro de los Pastores de la Iglesia, unidos entre ellos en la unidad colegial fundada en la sucesión apostólica. Efectivamente, en este Colegio todos y cada uno de los obispos manifiestan y heredan la solicitud de Jesucristo, el Buen Pastor.

Es el profundo sentido del apostolado —de hacer apostolado— en la Iglesia, especialmente por lo que se refiere a los obispos, unidos al Sucesor de Pedro. En efecto, cada uno de ellos es centro del apostolado integral de cada una de las Iglesias particulares, unidas, al mismo tiempo, con la dimensión universal de toda la Iglesia. Este apostolado integral exige y abarca la colaboración de todos los que en la Iglesia, tanto universal como particular, edifican el Cuerpo de Cristo: los sacerdotes, las personas consagradas a Dios —religiosos y religiosas—, los laicos.

5. Las visitas "ad Limina", consideradas de este modo, son también un *momento particular de esa comunión*, que decide profundamente sobre la esencia de la Iglesia, como ha sido maravillosamente descrita en la Constitución dogmática sobre la Iglesia, especialmente en los capítulos II y III.

Hoy, cuando la sociedad humana tiende a una unificación más efectiva, y la Iglesia sabe que es "signo e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano" (*Lumen gentium*, 1), aparece como indispensable promover y fomentar una comunicación continua entre las Iglesias particulares y la Sede Apostólica, especialmente compartiendo la solicitud pastoral por los problemas, experiencias, sufrimientos, orientaciones y proyectos de trabajo y de vida.

En el ámbito del encuentro de los Pastores en Roma, se realiza un particular y maravilloso "intercambio de dones" entre lo que en la Iglesia es particular, o sea local, y lo que es universal, según el principio de la catolicidad; pues en virtud de ésta "cada una de las partes colabora con sus dones propios con las restantes partes y con toda la Iglesia, de tal modo que el todo y cada una de las partes aumentan a causa de todos los que mutuamente se comunican y tienden a la plenitud en la unidad" (*Lumen gentium*, 13).

Además, también desde este punto de vista, las visitas "ad Limina" tienen como finalidad *no sólo una información mutua*, sino también el crecimiento y la consolidación de una *estructura colegial* del cuerpo (del organismo) de la Iglesia, que constituye una particular unidad en la diversidad.

El movimiento de esta comunicación eclesial es doble. Por una parte está la convergencia hacia el centro y fundamento visible de la unidad, que, en el compromiso y en la responsabilidad personal de cada obispo y con el espíritu de la colegialidad (*affectus collegialis*), se expresa en sus agrupaciones y conferencias; por otra está el oficio "concedido personalmente a Pedro" (*Lumen gentium*, 20) en servicio de la comunión eclesial y de la expansión misionera, con el fin de que no se deje de probar nada con la intención de promover y guardar la unidad de la fe y la disciplina común a toda la Iglesia, y se reavive la conciencia de que la preocupación por anunciar el Evangelio en todas partes pertenece principalmente al cuerpo de los Pastores.

6. Del conjunto de esos principios descritos, que clarifican este importante proceso, se deduce el significado con que ha de entenderse y practicarse este apostólico "conocer a Pedro".

La visita asume sobre todo un *significado sagrado*, al visitar y rezar los obispos en los sepulcros de los Santos Pedro y Pablo, Pastores y Columnas de la Iglesia Romana.

La visita tiene también un *significado personal*, ya que cada obispo se reúne personalmente con el Papa.

Finalmente, existe un *significado curial*, es decir, *comunitario*, en cuanto que los obispos tienen coloquios también con los responsables de los dicasterios, consejos y oficinas de la Curia Romana: ésta forma una "comunidad" ligada más estrechamente al Papa en el aspecto de su "ministerio petrino" que se dirige a la solicitud por todas las Iglesias (cf. *1 Cor* 11, 28).

La visita que hacen los obispos a los dicasterios al realizar la visita "ad Limina", tiene una doble finalidad:

- por una parte, se les facilita el acceso a los respectivos organismos de la Curia Romana, y a esas cuestiones de las que se ocupan de acuerdo con sus competencias y según sus capacidades especiales;

- por otra, los obispos, desde el ámbito de todo el mundo, donde se encuentra cada Iglesia particular, se introducen en los problemas de la común solicitud pastoral de la Iglesia universal.

Teniendo en cuenta esta perspectiva especial, la Congregación para los Obispos, de acuerdo con las Congregaciones directamente interesadas en el tema, está elaborando un "Directorio" de próxima publicación, de cara a la oportuna preparación, remota y próxima, de las visitas "ad Limina".

7. Cada obispo —en virtud de la naturaleza de su "ministerio"— es llamado y enviado a visitar, en el tiempo establecido, "los umbrales de los Apóstoles".

Siendo así que los obispos, en el ámbito de sus respectivos territorios, naciones o regiones, se han unido para formar una Conferencia Episcopal— unión colegial que se funda en muchas y válidas razones (cf. *Lumen gentium*, 23)—, es particularmente conveniente que las visitas "ad Limina" se hagan de acuerdo con esta misma clave colegial, con un significado colegial muy claro.

Los respectivos organismos de la Sede Apostólica, y especialmente las Nunciaturas y las Delegaciones Apostólicas, están bien dispuestas en colaborar para acordar y organizar esas visitas.

Sintetizando lo que se ha dicho hasta ahora, la institución de las visitas "ad Limina", de gran importancia por su antigüedad y por el claro significado eclesial, es instrumento de gran utilidad y expresión concreta de la catolicidad de la Iglesia, de la Unidad del Colegio de los Obispos que se funda en el Sucesor de Pedro y se significa en el lugar del martirio de los Príncipes de los Apóstoles: por eso no se puede ignorar su valor teológico, pastoral, social y religioso.

Por lo tanto, esa institución debe conocerse y valorarse de todos los modos posibles, especialmente en este momento de la historia de la salvación, en el que los contenidos y el magisterio del Concilio Vaticano II resplandecen siempre con más luz.

ANEXO II

LOS COLABORADORES DE LA SEDE APOSTOLICA COMO
COMUNIDAD DE TRABAJO DE QUE SE HABLA EN LOS ARTICULOS
33-36

1. La característica principal, que ha marcado la revisión de la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae* para adecuarla a las exigencias surgidas los años posteriores a su promulgación, ha sido el poner en su justo relieve la fisonomía pastoral de la Curia Romana, y la índole específica, vista a esta luz, de las actividades que gravitan en torno a la Sede Apostólica, con el fin de darle los instrumentos aptos para el ejercicio de la misión del Papa, querida por Cristo el Señor.

En efecto, el servicio que el Sumo Pontífice ofrece a la Iglesia es el de "confirmar en la fe a los hermanos" (cf. *Lc* 22, 32), pastores y fieles de la Iglesia universal, para que se alimente y salvede la comunión eclesial, en la que "existen legítimamente Iglesias particulares que gozan de tradiciones propias, permaneciendo inmutable el primado de la Cátedra de Pedro, que preside la asamblea universal de la caridad (San Ignacio de Antioquía, *Ad Romanos*, prefacio: *Patres Apostolici*, ed. Funk, Tubinga, 1901², I, 252), protege las diferencias legítimas, y simultáneamente vela para que las divergencias sirvan a la unidad, en vez de dañarla" (*Lumen gentium*, 13).

2. En ese servicio petrino, que se extiende por todo el mundo con una acción constante que exige la aportación de hombres y medios en toda la Iglesia, colaboran de modo directo, y se puede decir que también privilegiado, todos los que, en distintos cargos, trabajan en la Curia Romana o en los diversos órganos que forman la estructura organizativa de la Sede Apostólica: los que pertenecen al orden episcopal o sacerdotal, miembros de familias religiosas o de institutos seculares masculinos y femeninos, fieles del laicado católico, hombres y mujeres, llamados a estos cargos.

Por eso deriva de esta composición una fisonomía esencial y una complejidad de tareas, que no encuentran parecido en ningún otro ámbito de la sociedad civil, con la que la Curia Romana, debido a su misma naturaleza, no se debe comparar: y esto constituye la razón fundamental de esa Comunidad de trabajo de todos los que, alimentados por una misma fe y caridad, como "un solo corazón y una sola alma" (*Act* 4, 32), forman dicha estructura de colaboración. Al colaborar por cualquier título y de cualquier modo con el Papa, garante principal de la comunión eclesial, cuantos le ayudan en su misión universal están llamados a constituir ellos también una comunión de intenciones y de propósitos, de principios y de normas, a la que, mejor que a ninguna, se le adecúa el título de comunidad.

3. La "Carta del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre el significado del trabajo prestado a la Sede Apostólica", del 20 de noviembre de 1982, se detuvo en las características de esta comunidad de trabajo. Puso de relieve la unicidad, aun en la diversidad de tareas, que hermana a los que de ese modo "participan realmente en la única e incesante actividad de la Sede Apostólica" (n. 1), deduciendo de este hecho la necesidad de tener "conciencia de ese carácter específico de sus funcio-

nes; conciencia... que ha sido siempre tradición y orgullo de quienes han querido dedicarse a tan noble servicio" (*ib.*). Y el documento añadía: "Esta consideración afecta, tanto a los eclesiásticos y a los religiosos, como a los laicos; tanto a quienes ocupan puestos de alta responsabilidad, como a los empleados y encargados de trabajos manuales, que tienen asignadas funciones auxiliares" (*ib.*).

La Carta también hablaba de la naturaleza específica de la Santa Sede que, aun siendo un Estado Soberano con el fin de garantizar el ejercicio de la libertad espiritual y "la independencia real y visible" (n. 2) de la misma Santa Sede, es un Estado "atípico", que la hace distinta de cualquier otro; y delineaba las consecuencias prácticas de esta situación en el campo económico, especialmente la ausencia total, tanto de las contribuciones económicas derivantes de los derechos propios de los otros Estados, como de una actividad económica productora de bienes y rentas, de modo que "la base primaria para el sostenimiento de la Sede Apostólica está representada por los *donativos* que espontáneamente hacen..." (*ib.*), con una solidaridad universal, proveniente de toda la catolicidad y también de fuera de ella, que expresa de modo admirable esa comunión de caridad, que preside la Santa Sede en todo el mundo, y de la que vive ella misma.

De un estado de cosas así surgen algunas consecuencias de tipo práctico y para la actuación diaria del que colabora con la Santa Sede: el "espíritu de sobriedad", la "disponibilidad a tener siempre en cuenta las reales limitadas posibilidades financieras de la misma Santa Sede y de su proveniencia": y a todo ello hay que unir la convicción en los empleados "de que su trabajo lleva consigo, ante todo, una responsabilidad eclesial, que se debe vivir con espíritu de fe auténtica y que los aspectos jurídico-administrativos de la relación con la misma Sede Apostólica se sitúan en una luz especial" (n. 5).

4. La retribución del trabajo prestado, que corresponde a los empleados, tanto eclesiásticos como laicos, de la Santa Sede según sus específicas condiciones de vida, está regulada por las normas fundamentales de la doctrina social de la Iglesia, sobre las que se ha expresado de modo muy completo el magisterio pontificio desde la Encíclica *Rerum novarum* de León XIII, hasta las Encíclicas *Laborem exercens* y *Sollicitudo rei socialis* de Juan Pablo II.

La Santa Sede, aunque como hemos dicho tiene escasez de medios económicos a su disposición, intenta de cualquier modo cumplir su grave responsabilidad respecto a sus colaboradores —incluso favoreciendo algunas ventajas de tipo práctico—, dentro de la característica mencionada en las Cartas del Santo Padre, de esta "atipicidad" suya, que la priva de normales posibilidades de previsiones económicas que no sean las que vienen de la caridad universal. Sin embargo, la Santa Sede es muy consciente —y dicha Carta hace referencia explícita a ello— de que una activa colaboración de todos, con referencia especial a los empleados laicos, es necesaria para que se tutelen siempre los principios y las normas, *los derechos y los deberes* que se originan de la recta aplicación de la "justicia social en las relaciones entre trabajador y empresario" (n. 4). En esa perspectiva, la Carta recordó la acción que, con esa finalidad, puedan ofrecer las asociaciones de trabajadores, así como la "Asociación de empleados laicos del Vaticano", que entonces se había terminado de constituir en el marco de un provechoso diálogo entre las diversas instancias, con el fin de promover un espíritu de solicitud y de justicia. Por lo demás, la misma Carta puso en guardia del peligro de que esos organismos puedan cambiar el espíritu fundamental que debe inspirar a la comunidad de tra-

bajo prestado a la Sede de Pedro, diciendo: "No responde a la doctrina social de la Iglesia la derivación de este tipo de organizaciones al terreno de los conflictos de ultranza o de la lucha de clases; ni deben tener impronta política, o servir, abierta u ocultamente, a intereses de partido o de otras entidades que miran a objetivos de muy diversa naturaleza" (n. 4).

5. El Santo Padre expresó, al mismo tiempo, la certeza de que asociaciones como la mencionada no habrían dejado de "tener presente en cada caso el carácter particular de la Sede Apostólica, a la hora de plantear los problemas relacionados con el trabajo y desarrollar un diálogo constructivo y continuo con los órganos competentes" (n. 4).

Ya que era particularmente sentida la necesidad, por parte de los empleados laicos, de regular la fisonomía de las prestaciones de trabajo y todo el conjunto de los problemas del trabajo, el Santo Padre dispuso que se prepararan "los oportunos documentos ejecutivos, para favorecer, con normas y estructuras convenientes, la promoción de una comunidad de trabajo según los principios expuestos" (ib.).

A esta solicitud del Supremo Pastor corresponde ahora la constitución de la "Oficina del Trabajo de la Sede Apostólica" (U.L.S.A.), que se promulga con el respectivo "Motu proprio", junto con el documento que describe y especifica su composición, competencia, tareas, órganos directivos y consultivos con las normas específicas para un funcionamiento recto, eficaz y expeditivo de esa oficina, la cual, al ser de nueva creación, necesita un determinado período de actividad a prueba para comprobar su efectiva incidencia. Dicho "Motu proprio", y el reglamento de la nueva Oficina del Trabajo, se publican al mismo tiempo que la promulgación de la Constitución Apostólica para la renovación de la Curia Romana.

6. La finalidad principal y predominante de esta Oficina —más allá de las finalidades prácticas para las que ha sido querida—, es sobre todo promover y garantizar, dentro de los diversos tipos de colaboradores de la Sede Apostólica, especialmente los laicos, esa comunidad de trabajo, por cuyas características han de distinguirse los que son llamados al honor y a la responsabilidad de servir al ministerio de Pedro.

Hay que subrayar una vez más que esos colaboradores deben alimentar y cultivar en sí mismos una particular conciencia eclesial, que los habilite cada vez más para el cumplimiento de su cargo, cualquiera que sea: encargo que no es simplemente una relación de "dar y tener", como sucede con los entes de la sociedad civil, sino un servicio que se presta a Cristo, que ha "venido no para ser servido, sino para servir" (Mt 20, 28).

Por lo tanto, todos los empleados, eclesiásticos o laicos, deben proponerse como título de honor, y con sentido de sincera responsabilidad ante Dios y ellos mismos, el vivir de modo ejemplar su vida de sacerdotes y laicos, como proponen los mandamientos divinos, las leyes eclesiásticas y los documentos del Concilio Vaticano II —de modo particular la *Lumen gentium*, la *Presbyterorum ordinis* y la *Apostolicam actuositatem*. Por lo demás, ésta es una libre decisión que permite aceptar con plena conciencia unas responsabilidades que se proyectan no sólo en el ámbito personal de los individuos, sino también en el de las respectivas familias, y en el mismo clima de la comunidad de trabajo, compuesta por los empleados de la Santa Sede.

"Debemos intentar saber de qué espíritu somos (cf. Lc 9, 55 Vulg.)", concluye la Carta del Santo Padre; y la búsqueda de la propia autenticidad humana y cristiana debe llevar, a cada uno y a todos, a mantener fielmente esos compromisos libremente asumidos en el momento en que han sido llamados a colaborar con la Santa Sede.

7. Con el fin de que sean tenidos en cuenta los principios que el Santo Padre ha insinuado en dicha Carta sobre el significado del trabajo prestado a la Sede Apostólica, dirigida al cardenal Secretario de Estado —escrito que ha de constituir la base y punto de referencia para cualquier relación de colaboración y de entendimiento dentro de la comunidad de trabajo que coopera con la Sede Apostólica—, ésta se publica íntegramente.

Exhortación Apostólica postsinodal

"CHRISTIFIDELES LAICI"**Sobre vocación y misión
de los laicos en la Iglesia y en el mundo****INDICE****INTRODUCCION**

- "Christífideles laici"
- Id también vosotros a mi viña
- Las actuales cuestiones urgentes del mundo: ¿Por qué estáis ociosos todo el día?
Secularismo y necesidad de lo religioso
La persona humana: una dignidad despreciada y exaltada
Conflictividad y paz
- Jesucristo, la esperanza de la humanidad.

Capítulo I**YO SOY LA VID, VOSOTROS LOS SARMIENTOS***La dignidad de los fieles laicos en la Iglesia-misterio*

- El misterio de la viña
- Quiénes son los fieles laicos
- El bautismo y la novedad cristiana
Hijos en el Hijo
Un solo cuerpo en Cristo
Templos vivos y santos del Espíritu
- Partícipes del oficio sacerdotal, profético y real de Jesucristo
- Los fieles laicos y la índole secular
- Llamados a la santidad
Santificarse en el mundo.

Capítulo II**SARMIENTOS TODOS DE LA UNICA VID***La participación de los fieles laicos en la vida de la Iglesia-comunión*

- El misterio de la Iglesia-comunión
El Concilio y la eclesiología de comunión
Una comunión orgánica: diversidad y complementariedad
- Los ministerios y los carismas, dones del Espíritu a la Iglesia
Los ministerios, oficios y funciones
Los ministerios que derivan del orden
Ministerios, oficios y funciones de los laicos
Los carismas
- La participación de los fieles laicos en la vida de la Iglesia
Iglesias particulares e Iglesia universal
La parroquia
El compromiso apostólico en la parroquia
- Formas de participación en la vida de la Iglesia
Formas personales de participación
Formas agregativas de participación
Criterios de eclesialidad para las asociaciones laicales
El servicio de los Pastores a la comunión.

Capítulo III**OS HE DESTINADO PARA QUE VAYAIS Y DEIS FRUTO***La corresponsabilidad de los fieles laicos en la Iglesia-misión*

- Comunión misionera
- Anunciar el Evangelio
Ha llegado la hora de emprender una nueva evangelización
Id por todo el mundo
- Vivir el Evangelio sirviendo a la persona y a la sociedad
Promover la dignidad de la persona
Venerar el inviolable derecho a la vida
Libres para invocar el Nombre del Señor
La familia, primer campo en el compromiso social
La caridad, alma y apoyo de la solidaridad
Todos destinatarios y protagonistas de la política
Situar al hombre en el centro de la vida económico-social
Evangelizar la cultura y las culturas del hombre.

Capítulo IV

LOS OBREROS DE LA VIÑA DEL SEÑOR

Buenos administradores de la multiforme gracia de Dios

- La variedad de las vocaciones
- Jóvenes, niños, ancianos
 - Los jóvenes, esperanza de la Iglesia
 - Los niños y el reino de los cielos
 - Los ancianos y el don de la sabiduría
- Mujeres y hombres
 - Fundamentos antropológicos y teológicos
 - Misión en la Iglesia y en el mundo
 - Copresencia y colaboración de los hombres y de las mujeres
- Los enfermos y los que sufren
 - Acción pastoral renovada
- Estados de vida y vocaciones
 - Las diversas vocaciones laicales

Capítulo V

PARA QUE DEIS MAS FRUTO

La formación de los fieles laicos

- Madurar continuamente
- Descubrir y vivir la propia vocación y misión
- Una formación integral para vivir en la unidad
 - Aspectos de la formación
- Colaboradores de Dios educador
 - Otros ambientes educativos
- La formación recibida y dada recíprocamente por todos.

LLAMAMIENTO Y ORACION

A los obispos, a los sacerdotes y diáconos, a los religiosos y religiosas, a todos los fieles laicos

INTRODUCCION

Los fieles cristianos laicos (*Christifideles laici*), cuya "vocación y misión en la Iglesia y en el mundo a los veinte años del Concilio Vaticano II" ha sido el tema del Sínodo de los Obispos de 1987, pertenecen a aquel Pueblo de Dios representado en los obreros de la viña, de los que habla el Evangelio de Mateo: "El reino de los cielos es semejante a un propietario, que salió a primera hora de la mañana a contratar obreros para su viña. Habiéndose ajustado con los obreros en un denario al día, los envió a su viña (Mt 20, 1-2).

La parábola evangélica despliega ante nuestra mirada la inmensidad de la viña del Señor y la multitud de personas, hombres y mujeres, que son llamadas por El y enviadas para que tengan trabajo en ella. La viña es el mundo entero (cf. Mt 13, 38), que debe ser transformado según el diseño divino en vista de la venida definitiva del reino de Dios.

Id también vosotros a mi viña

2. "Salió luego hacia las nueve de la mañana, vio otros que estaban en la plaza desocupados y les dijo: 'Id también vosotros a mi viña'" (Mt 20, 3-4).

El llamamiento del Señor Jesús "id también vosotros a mi viña" no cesa de resonar en el curso de la historia desde aquel lejano día: se dirige a cada hombre que viene a este mundo.

En nuestro tiempo, en la renovada efusión del Espíritu de Pentecostés que tuvo lugar con el Concilio Vaticano II, la Iglesia ha madurado una conciencia más viva de su naturaleza misionera y ha escuchado de nuevo la voz de su Señor que la envía al mundo como "sacramento universal de salvación" (1).

Id también vosotros. La llamada no se dirige sólo a los Pastores, a los sacerdotes, a los religiosos y religiosas, sino que se extiende a todos: también los fieles laicos son llamados personalmente por el Señor, de quien reciben una misión en favor de la Iglesia y del mundo. Lo recuerda San Gregorio Magno quien, predicando al pueblo, comenta de este modo la parábola de los obreros de la viña: "Fijaos en vuestro modo de vivir, queridísimos hermanos, y comprobad si ya sois obreros del Señor. Examine cada uno lo que hace y considere si trabaja en la viña del Señor" (2).

De modo particular, el Concilio, con su riquísimo patrimonio doctrinal, espiritual y pastoral, ha reservado páginas verdaderamente espléndidas sobre la naturaleza, dignidad, espiritualidad, misión y responsabilidad de los fieles laicos. Y los padres conciliares, haciendo eco al llamamiento de Cristo, han convocado a todos los fieles laicos, hombres y mujeres, a trabajar en la viña: "Este sacrosanto Concilio ruega en el Señor a todos los laicos que respondan con ánimo generoso y prontitud de corazón a la voz de Cristo, que en esta hora invita a todos con mayor insistencia, y a los impulsos del Espíritu Santo. Sientan los jóvenes que esta llamada va dirigida a ellos de manera especialísima; recíbanla con entusiasmo y magnanimidad. El mismo Señor, en efecto, invita de nuevo a todos los laicos, por medio de este santo Concilio, a que se le unan cada día más íntimamente y a que, haciendo propio todo lo suyo (cf. Flp 2, 5), se asocien a su misión salvadora; de nuevo los envía a todas las ciudades y lugares adonde El está por venir (cf. Lc 10, 1) (3).

Id también vosotros a mi viña. Estas palabras han resonado espiritualmente, una vez más, durante la celebración del Sínodo de los Obispos, que ha tenido lugar en Roma entre el 1 y el 30 de octubre de 1987. Colocándose en los senderos del Concilio y abriéndose a la luz de las experiencias personales y comunitarias de toda la Iglesia, los padres, enriquecidos por los Sínodos precedentes, han afrontado de modo específico y amplio el tema de la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo.

NOTAS

1) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 48.

2) San Gregorio Magno, *Hom. in Evang.* I, XIX, 2: PL 76, 1155.

3) Conc. Eum. Vat. II, Dec. sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam actuositatem*, 33.

En esta Asamblea episcopal no ha faltado una cualificada representación de fieles laicos, hombres y mujeres, que han aportado una valiosa contribución a los trabajos del Sínodo, como ha sido públicamente reconocido en la homilía conclusiva: "Damos gracias por el hecho de que en el curso del Sínodo hemos podido contar con la participación de los laicos (*auditores y auditrices*), pero más aún porque el desarrollo de las discusiones sinodales nos ha permitido escuchar la voz de los invitados, los representantes del laicado provenientes de todas las partes del mundo, de los diversos países, y nos ha dado ocasión de aprovechar sus experiencias, sus consejos, las sugerencias que proceden de su amor a la causa común" (4).

Dirigiendo la mirada al postconcilio, los padres sinodales han podido comprobar cómo el Espíritu Santo ha seguido rejuveneciendo a la Iglesia, suscitando nuevas energías de santidad y de participación en tantos fieles laicos. Ello queda testificado, entre otras cosas, por el nuevo estilo de colaboración entre sacerdotes, religiosos y fieles laicos; por la participación activa en la liturgia, en el anuncio de la Palabra de Dios y en la catequesis; por los múltiples servicios y tareas confiados a los fieles laicos y asumidos por ellos; por el lozano florecer de grupos, asociaciones y movimientos de espiritualidad y de compromiso laicales; por la participación más amplia y significativa de la mujer en la vida de la Iglesia y en el desarrollo de la sociedad.

Al mismo tiempo, el Sínodo ha notado que el camino postconciliar de los fieles laicos no ha estado exento de dificultades y de peligros. En particular, se pueden recordar dos tentaciones a las que no siempre han sabido sustraerse: la tentación de reservar un interés tan marcado por los servicios y las tareas eclesiales, de tal modo que frecuentemente se ha llegado a una práctica dejación de sus responsabilidades específicas en el mundo profesional, social, económico, cultural y político; y la tentación de legitimar la indebida separación entre fe y vida, entre la acogida del Evangelio y la acción concreta en las más diversas realidades temporales y terrenas.

En el curso de sus trabajos, el Sínodo ha hecho referencia constantemente al Concilio Vaticano II, cuyo magisterio sobre el laicado, a veinte años de distancia, se ha manifestado de sorprendente actualidad y tal vez de alcance profético: tal magisterio es capaz de iluminar y de guiar las respuestas que se deben dar hoy a los nuevos problemas. En realidad, el desafío que los países sinodales han afrontado ha sido el de individuar las vías concretas para lograr que la espléndida "teoría" sobre el laicado, expresada por el Concilio, llegue a ser una auténtica "praxis" eclesial. Además, algunos problemas se imponen por una cierta "novedad" suya, tanto que se los puede llamar postconciliares, al menos en sentido cronológico: a ellos los padres sinodales han reservado con razón una particular atención en el curso de sus discusiones y reflexiones. Entre estos problemas se deben recordar los relativos a los ministerios y servicios eclesiales confiados o por confiar a los fieles laicos, la difusión y el desarrollo de nuevos "movimientos" junto a otras formas de agregación de los laicos, el puesto y el papel de la mujer tanto en la Iglesia como en la sociedad.

Los padres sinodales, al término de sus trabajos, llevados a cabo con gran empeño, competencia y generosidad, me han manifestado su deseo y me han pedido que, a su debido tiempo, ofreciese a la Iglesia universal un documento conclusivo sobre los fieles laicos (5).

Esta Exhortación Apostólica postsinodal quiere dar todo su valor a la entera riqueza de los trabajos sinodales: desde los *Lineamenta* hasta el *Instrumentum labo-*

ris; desde la relación introductoria hasta las intervenciones de cada uno de los obispos y de los laicos, y la relación de síntesis al final de las sesiones en el aula; desde los trabajos y relaciones de los "círculos menores" hasta las "proposiciones" finales y el Mensaje final. Por eso el presente documento no es paralelo al Sínodo, sino que constituye su fiel y coherente expresión; es fruto de un trabajo colegial, a cuyo resultado final el Consejo de la Secretaría general del Sínodo y la misma Secretaría han sumado su propia aportación.

El objetivo que la Exhortación quiere alcanzar es suscitar y alimentar una más decidida toma de conciencia del don y de la responsabilidad que todos los fieles laicos —y cada uno de ellos en particular— tienen en la comunión y en la misión de la Iglesia.

Las actuales cuestiones urgentes del mundo: ¿Por qué estáis aquí ociosos todo el día?

3. El significado fundamental de este Sínodo, y por tanto el fruto más valioso deseado por él, es la acogida por parte de los fieles laicos del llamamiento de Cristo a trabajar en su viña, a tomar parte activa, consciente y responsable en la misión de la Iglesia en esta magnífica y dramática hora de la historia, ante la llegada inminente del tercer milenio.

Nuevas situaciones, tanto eclesiales como sociales, económicas, políticas y culturales, reclaman hoy, con fuerza muy particular, la acción de los fieles laicos. Si el no comprometerse ha sido siempre algo inaceptable, el tiempo presente lo hace aún más culpable. *A nadie le es lícito permanecer ocioso.*

Reanudemos la lectura de la parábola evangélica: "Todavía salió a eso de las cinco de la tarde, vio otros que estaban allí, y les dijo: '¿Por qué estáis aquí todo el día parados?'. Le respondieron: 'Es que nadie nos ha contratado'. Y él les dijo: 'Id también vosotros a mi viña'" (Mt 20, 6-7).

No hay lugar para el ocio: tanto es el trabajo que a todos espera en la viña del Señor. El "dueño de casa" repite con más fuerza su invitación: "Id vosotros también a mi viña".

La voz del Señor resuena ciertamente en lo más íntimo del ser mismo de cada cristiano que, mediante la fe y los sacramentos de la iniciación cristiana, ha sido configurado con Cristo, ha sido injertado como miembro vivo en la Iglesia y es sujeto activo de su misión de salvación. Pero la voz del Señor también pasa a través de las vicisitudes históricas de la Iglesia y de la humanidad como nos lo recuerda el Concilio: "El Pueblo de Dios, movido por la fe que le impulsa a creer que quien le conduce es el Espíritu del Señor que llena el universo, procura discernir en los acontecimientos, exigencias y deseos, de los cuales participa juntamente con sus contemporáneos, los signos verdaderos de la presencia o del designio de Dios. En efecto, la fe todo lo ilumina con nueva luz, y manifiesta el plan divino sobre la entera vocación del hombre. Por ello orienta la mente hacia soluciones plenamente humanas" (6).

4) Juan Pablo II, Homilía en la solemne concelebración eucarística de clausura de la VII Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, 30 octubre de 1987: AAS 80, 1988, 598.

5) Cf. *Propositio* 1.

6) Conc. Eum. Vat. II, Const. past. sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et spes*, 11.

Es necesario entonces mirar cara a cara este mundo nuestro con sus valores y problemas, sus inquietudes y esperanzas, sus conquistas y derrotas: un mundo cuyas situaciones económicas, sociales, políticas y culturales presentan problemas y dificultades más graves respecto a aquel que describía el Concilio en la Constitución pastoral *Gaudium et spes* (7). De todas formas, es ésta la vida, y es éste el campo en el que los fieles laicos están llamados a vivir su misión. Jesús les quiere, como a todos sus discípulos, sal de la tierra y luz del mundo (cf. Mt 5, 13-14). Pero, ¿cuál es el rostro actual de la "tierra" y del "mundo" en el que los cristianos han de ser "sal" y "luz"?

Es muy grande la diversidad de situaciones y problemas que hoy existen en el mundo, y que además están caracterizados por la creciente aceleración del cambio. Por eso es absolutamente necesario guardarse de las generalizaciones y simplificaciones indebidas. Sin embargo, es posible advertir algunas líneas de tendencia que sobresalen en la sociedad actual. Así como en el campo evangélico crecen juntamente la cizaña y el buen grano, también en la historia, teatro cotidiano de un ejercicio a menudo contradictorio de la libertad humana, se encuentran, arremados el uno al otro y a veces profundamente entrelazados, el mal y el bien, la injusticia, la angustia y la esperanza.

Secularismo y necesidad de lo religioso

4. ¿Cómo no hemos de pensar en la persistente difusión de la indiferencia religiosa y del ateísmo en sus más diversas formas, particularmente en aquella —hoy quizás más difundida— del secularismo? Embriagado por las prodigiosas conquistas de un irrefrenable desarrollo científico-técnico, y fascinado sobre todo por la más antigua y siempre nueva tentación de querer llegar a ser como Dios (cf. Gn 3, 5) mediante el uso de una libertad sin límites, el hombre arranca las raíces religiosas que están en su corazón: se olvida de Dios lo considera sin significado para su propia existencia, lo rechaza poniéndose a adorar los más diversos "ídolos".

Es verdaderamente grave el fenómeno actual del secularismo; y no sólo afecta a los individuos, sino que en cierto modo afecta también a comunidades enteras, como ya observó el Concilio: "Crecientes multitudes se alejan prácticamente de la religión" (8). Varias veces yo mismo he recordado el fenómeno de la desecristianización que aflige a los pueblos de antigua tradición cristiana y que reclama, sin dilación alguna, una nueva evangelización.

Y sin embargo, la aspiración y la necesidad de lo religioso no pueden ser suprimidas totalmente. La conciencia de cada hombre, cuando tiene el coraje de afrontar los interrogantes más graves de la existencia humana, y en particular el del sentido de la vida, del sufrimiento y de la muerte, no puede dejar de hacer propia aquella palabra de verdad proclamada a voces por San Agustín: "Nos has hecho, Señor, para Ti, y nuestro corazón está inquieto hasta que no descansa en Ti" (9). Así también, el mundo actual testifica, siempre de manera más amplia y viva, la apertura a una visión espiritual y trascendente de la vida, el despertar de una búsqueda religiosa, el retorno al sentido de lo sacro y a la oración, la voluntad de ser libres en el invocar el nombre del Señor.

La persona humana: una dignidad despreciada y exaltada

5. Pensamos, además, en las múltiples violaciones a las que hoy está sometida la persona humana. Cuando no es reconocido y amado en su dignidad de imagen viviente de Dios (cf. Gn 1, 26), el ser humano queda expuesto a las formas más humillantes y aberrantes de "instrumentalización", que lo convierten miserablemente en esclavo del más fuerte. Y "el más fuerte" puede asumir diversos nombres: ideología, poder económico, sistemas políticos inhumanos, tecnocracia científica, avasallamiento por parte de los "mass-media". De nuevo nos encontramos frente a una multitud de personas, hermanos y hermanas nuestros, cuyos derechos fundamentales son violados, también como consecuencia de la excesiva tolerancia y hasta de la patente injusticia de ciertas leyes civiles: el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la casa y al trabajo, el derecho a la familia y a la procreación responsable, el derecho a la participación en la vida pública y política, el derecho a la libertad de conciencia y de profesión de fe religiosa.

¿Quién puede contar los niños que no han nacido porque han sido matados en el seno de sus madres, los niños abandonados y maltratados por sus mismos padres. Los niños que crecen sin afecto ni educación? En algunos países, poblaciones enteras se encuentran desprovistas de casa y de trabajo, les faltan los medios más indispensables para llevar una vida digna del ser humano; y algunos carecen hasta de lo necesario para su propia subsistencia. Tremendos recintos de pobreza y de miseria, física y moral a la vez, se han vuelto ya anodinos y como normales en la periferia de las grandes ciudades, mientras afligen mortalmente a enteros grupos humanos.

Pero la sacralidad de la persona no puede ser aniquilada, por más que sea despreciada y violada tan a menudo. Al tener su indestructible fundamento en Dios Creador y Padre, la sacralidad de la persona vuelve a imponerse, de nuevo y siempre.

De aquí que se extienda cada vez más y se afirme siempre con mayor fuerza el sentido de la dignidad personal de cada ser humano. Una benéfica corriente atraviesa y penetra ya todos los pueblos de la tierra, cada vez más conscientes de la dignidad del hombre: éste no es una "cosa" o un "objeto" del cual servirse; sino que es siempre y sólo un "sujeto", dotado de conciencia y de libertad, llamado a vivir responsablemente en la sociedad y en la historia, ordenado a valores espirituales y religiosos.

Se ha dicho que el nuestro es el tiempo de los "humanismos". Si algunos, por su matriz atea y secularista, acaban paradójicamente por humillar y anular al hombre, otros en cambio, lo exaltan hasta el punto de llegar a una verdadera y propia idolatría; y otros, finalmente, reconocen según la verdad la grandeza y la miseria del hombre, manifestando, sosteniendo y favoreciendo su dignidad total.

Signo y fruto de estas corrientes humanistas es la creciente necesidad de participación. Indudablemente es éste uno de los rasgos característicos de la humanidad actual, un auténtico "signo de los tiempos" que madura en diversos campos y en diversas direcciones: sobre todo en lo relativo a la mujer y al mundo juvenil, y en la dirección de la vida no sólo familiar y escolar, sino también cultural, económica, social y política. El ser protagonistas, creadores de algún modo de una nueva cultura humanista, es una exigencia universal e individual (10).

"Conflictividad" y paz

6. Por último, no podemos dejar de recordar otro fenómeno que caracteriza la

presente humanidad. Quizás como nunca en su historia, la humanidad es cotidiana y profundamente atacada y desquiciada por la conflictividad. Es éste un fenómeno pluriforme, que se distingue del legítimo pluralismo de las mentalidades y de las iniciativas, y que se manifiesta en el nefasto enfrentamiento entre personas, grupos, categorías, naciones y bloques de naciones. Es un antagonismo que asume formas de violencia, de terrorismo, de guerra. Una vez más pero en proporciones mucho más amplias, diversos sectores de la humanidad contemporánea, queriendo demostrar su "omnipotencia", renuevan la necia experiencia de la construcción de la "torre de Babel" (cf. Gn 11, 1-9), que, sin embargo, hace proliferar la confusión, la lucha, la disgregación y la opresión. La familia humana se encuentra así dramáticamente turbada y desgarrada en sí misma.

Por otra parte, es completamente inextinguible la aspiración de los individuos y de los pueblos al inestimable bien de la paz en la justicia. La bienaventuranza evangélica: "Dichosos los que obran la paz" (Mt 5, 9), encuentra en los hombres de nuestro tiempo una nueva y significativa resonancia: para que vengan la paz y la justicia, enteras poblaciones viven, sufren y trabajan. La participación de tantas personas y grupos en la vida social es hoy el camino más recorrido para que la paz anhelada se haga realidad. En este camino encontramos a tantos fieles laicos que se han empeñado generosamente en el campo social y político, y de los modos más diversos, sea institucionales o bien de asistencia voluntaria y de servicio a los necesitados.

Jesucristo, la esperanza de la humanidad

7. Este es el campo inmenso y apesadumbrado que está ante los obreros enviados por el "dueño de casa" para trabajar en su viña.

En este campo está eficazmente presente la Iglesia, todos nosotros, Pastores y fieles, sacerdotes, religiosos y laicos. Las situaciones que acabamos de recordar afectan profundamente a la Iglesia; por ellas está en parte condicionada, pero no dominada ni mucho menos aplastada, porque el Espíritu Santo, que es su alma, la sostiene en su misión.

La Iglesia sabe que todos los esfuerzos que va realizando la humanidad para llegar a la comunión y a la participación, a pesar de todas las dificultades, retrasos y contradicciones causadas por las limitaciones humanas, por el pecado y por el Maligno, encuentran una respuesta plena en Jesucristo, Redentor del hombre y del mundo.

La Iglesia sabe que es enviada por El como "signo e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano" (11).

En conclusión, a pesar de todo, la humanidad puede esperar, debe esperar. El Evangelio vivo y personal, *Jesucristo mismo*, es la "noticia" nueva y portadora de alegría que la Iglesia testifica y anuncia cada día a todos los hombres.

En este anuncio y en este testimonio los fieles laicos tienen un puesto original e irremplazable: por medio de ellos la Iglesia de Cristo está presente en los más variados sectores del mundo, como signo y fuente de esperanza y de amor.

CAPITULO I

YO SOY LA VID, VOSOTROS LOS SARMIENTOS

LA DIGNIDAD DE LOS FIELES LAICOS EN LA IGLESIA-MISTERIO

El misterio de la viña

8. La imagen de la viña se usa en la Biblia de muchas maneras y con significados diversos; de modo particular, sirve para expresar el misterio del Pueblo de Dios. Desde este punto de vista más interior, los fieles laicos no son simplemente obreros que trabajan en la viña, sino que forman parte de la viña misma: "Yo soy la vid; vosotros los sarmientos" (Jn 15, 5), dice Jesús.

Ya en el Antiguo Testamento los Profetas recurrieron a la imagen de la viña para hablar del pueblo elegido. Israel es la viña de Dios, la obra del Señor, la alegría de su corazón: "Yo te había plantado de la cepa selecta" (Jr 2, 21); "Tu madre era como una vid plantada a orillas de las aguas. Era lozana y frondosa, por la abundancia de agua (...)" (Ez 19, 10); "una viña tenía mi amado en una fértil colina. La cavó y despedregó, y la plantó de cepa exquisita (...)" (Is 5, 1-2).

Jesús toma de nuevo el símbolo de la viña y lo usa para revelar algunos aspectos del reino de Dios: "Un hombre plantó una viña, la rodeó de una cerca, cavó un lagar, edificó una torre; la arrendó a unos viñadores y se marchó lejos" (Mc 12, 1; cf. Mt 21, 28 ss.).

El Evangelista Juan nos invita a calar en profundidad y nos lleva a descubrir el misterio de la viña. Ella es el símbolo y la figura, no sólo del Pueblo de Dios, sino de *Jesús mismo*. El es la vid y nosotros, sus discípulos, somos los sarmientos; El es la "vid verdadera" a la que los sarmientos están vitalmente unidos (cf. Jn 15, 1 ss.).

El Concilio Vaticano II, haciendo referencia a las diversas imágenes bíblicas que iluminan el misterio de la Iglesia, vuelve a presentar la imagen de la vid y de los sarmientos: "Cristo es la verdadera vid, que comunica vida y fecundidad a los sarmientos, que somos nosotros, que permanecemos en El por medio de la Iglesia, y sin El nada podemos hacer (Jn 15, 1-5)" (12). La Iglesia misma es, por tanto, la viña evangélica. Es misterio porque el amor y la vida del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo son el don absolutamente gratuito que se ofrece a cuantos han nacido del agua y del Espíritu (cf. Jn 3, 5), llamados a revivir la misma comunión de Dios y a manifestarla y comunicarla en la historia (misión): "Aquel día —dice Je-

7) Los padres del Sínodo Extraordinario de 1985, después de haber afirmado "la gran importancia y la gran actualidad de la Constitución pastoral *Gaudium et spes*", agregan: "Al mismo tiempo percibimos, sin embargo, que los signos de nuestro tiempo son en parte diversos de aquellos otros del tiempo del Concilio, con mayores angustias y problemas. En efecto, en el mundo hoy crecen por todas partes el hambre, la opresión, la injusticia y la guerra, los sufrimientos, el terrorismo y otras formas de violencia de todo género". *Ecclesia sub Verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi. Relatio finalis*, II, D, 1.

8) Conc. Eum. Vat. II, Const. past. sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et spes*, 7.

9) San Agustín, *Confesiones*, 1, 1: CCL 27, 1.

10) Cf. *Instrumentum laboris*, "Vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo a los veinte años del Concilio Vaticano II", 5-10.

11) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 1.

12) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 6.

sús— comprenderéis que Yo estoy en mi Padre y vosotros en mí y yo en vosotros” (Jn 14, 20).

Sólo dentro de la Iglesia como misterio de comunión se revela la “identidad” de los fieles laicos, su original dignidad. Y sólo dentro de esta dignidad se pueden definir su vocación y misión en la Iglesia y en el mundo.

Quiénes son los fieles laicos

9. Los **padres** sinodales han señalado con justa razón la necesidad de individuar y de proponer una descripción positiva de la vocación y de la misión de los fieles laicos, profundizando en el estudio de la doctrina del Concilio Vaticano II, a la luz de los recientes documentos del Magisterio y de la experiencia de la vida misma de la Iglesia guiada por el Espíritu Santo (13).

Al dar una respuesta al interrogante “quiénes son los fieles laicos”, el Concilio, superando interpretaciones precedentes y prevalentemente negativas, se abrió a una visión decididamente positiva, y ha manifestado su intención fundamental al afirmar *la plena pertenencia de los fieles laicos a la Iglesia y a su misterio, y el carácter peculiar de su vocación, que tiene en modo especial la finalidad de “buscar el reino de Dios tratando las realidades temporales y ordenándolas según Dios”* (14). “Con el nombre de laicos —así los describe la Constitución *Lumen gentium*— se designan aquí todos los fieles cristianos, a excepción de los miembros del orden sagrado y los del estado religioso sancionado por la Iglesia; es decir, los fieles que, en cuanto incorporados a Cristo por el bautismo, integrados al Pueblo de Dios y hechos partícipes a su modo del oficio sacerdotal, profético y real de Cristo, ejercen en la Iglesia y en el mundo la misión de todo el pueblo cristiano en la parte que a ellos les corresponde” (15).

Ya Pío XII decía: “Los fieles, y más precisamente los laicos, se encuentran en la línea más avanzada de la vida de la Iglesia; por ellos la Iglesia es el principio vital de la sociedad humana. Por tanto ellos, ellos especialmente, deben tener conciencia, cada vez más clara, no sólo de pertenecer a la Iglesia, sino de ser la Iglesia; es decir, la comunidad de los fieles sobre la tierra bajo la guía del Jefe común, el Papa, y de los obispos en comunión con él. Ellos son la Iglesia (...)” (16).

Según la imagen bíblica de la viña, los fieles laicos —al igual que todos los miembros de la Iglesia— son sarmientos radicados en Cristo, la verdadera vid, convertidos por Él en una realidad viva y vivificante.

Es la inserción en Cristo por medio de la fe y de los sacramentos de la iniciación cristiana, la raíz primera que origina la nueva condición del cristiano en el misterio de la Iglesia, la que constituye su más profunda “fisonomía”, la que está en la base de todas las vocaciones y del dinamismo de la vida cristiana de los fieles laicos. En Cristo Jesús, muerto y resucitado, el bautizado llega a ser una “nueva creación” (Ga 6, 15; 2 Co 5, 17), una creación purificada del pecado y vivificada por la gracia.

De este modo, sólo captando la misteriosa riqueza que Dios dona al cristiano en el santo bautismo es posible delinear la “figura” del fiel laico.

El bautismo y la novedad cristiana

10. No es exagerado decir que toda la existencia del fiel laico tiene como objetivo el llevarlo a conocer la radical novedad cristiana que deriva del bautismo, sacramento de la fe, con el fin de que pueda vivir sus compromisos bautismales

según la vocación que ha recibido de Dios. Para describir la “figura” del fiel laico consideraremos ahora de modo directo y explícito —entre otros— estos tres aspectos fundamentales: *el bautismo nos regenera a la vida de los hijos de Dios; nos une a Jesucristo y a su Cuerpo que es la Iglesia; nos unge en el Espíritu Santo constituyéndonos en templos espirituales.*

Hijos en el Hijo

11. Recordemos las palabras de Jesús a Nicodemo: “En verdad, en verdad te digo, el que no nazca de agua y de Espíritu no puede entrar en el reino de Dios” (Jn 3, 5). El santo bautismo es, por tanto, un nuevo nacimiento, es una regeneración.

Pensando precisamente en este aspecto del don bautismal, el Apóstol Pedro irrumpió en este canto: “Bendito sea el Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, quien, por su gran misericordia nos ha regenerado, mediante la resurrección de Jesucristo de entre los muertos, para una esperanza viva, para una herencia que no se corrompe, no se mancha y no se marchita” (1 P 1, 3-4). Y designa a los cristianos como aquellos que “no han sido reengendrados de un germen corruptible, sino incorruptible, por medio de la Palabra de Dios viva y permanente” (1 P 1, 23).

Por el santo bautismo somos hechos *hijos de Dios en su unigénito Hijo, Cristo Jesús*. Al salir de las aguas de la sagrada fuente, cada cristiano vuelve a escuchar la voz que un día fue oída a orillas del río Jordán: “Tú eres mi Hijo amado, en ti me complazco” (Lc 3, 22); y entiende que ha sido asociado al Hijo predilecto, llegando a ser hijo adoptivo (cf. Ga 4, 4-7) y hermano de Cristo. Se cumple así en la historia de cada uno el eterno designio del Padre: “a los que de antemano conoció, también los predestinó a reproducir la imagen de su Hijo, para que El fuera el primogénito entre muchos hermanos” (cf. Rm 8, 29).

El *Espíritu Santo* es quien constituye a los bautizados en hijos de Dios y, al mismo tiempo, en miembros del Cuerpo de Cristo. Lo recuerda Pablo a los cristianos de Corinto: “En un solo Espíritu hemos sido todos bautizados, para no formar más que un cuerpo” (1 Co 12, 13); de modo tal que el Apóstol puede decir a los fieles laicos: “Ahora bien, vosotros sois el Cuerpo de Cristo y sus miembros, cada uno por su parte” (1 Co 12, 27); “La prueba de que sois hijos es que Dios ha enviado a nuestros corazones el Espíritu de su Hijo” (Ga 4, 6; cf. Rm 8, 15-16).

Un solo cuerpo en Cristo

12. Regenerados como “hijos en el Hijo”, los bautizados son inseparablemente “*miembros de Cristo y miembros del cuerpo de la Iglesia*”, como enseña el Concilio de Florencia (17).

El bautismo significa y produce una incorporación mística pero real al cuerpo crucificado y glorioso de Jesús. Mediante este sacramento, Jesús une al bautizado con su muerte para unirlo a su resurrección (cf. Rm 6, 3-5); lo despoja del “hombre viejo” y lo reviste del “hombre nuevo”, es decir, de Sí mismo: “Todos los que habéis sido bautizados en Cristo —proclama el Apóstol Pablo—, os habéis revestido de Cristo” (Ga 3, 27; cf. Ef 4, 22-24; Col 3, 9-10). De ello resulta que “nosotros, siendo muchos, no formamos más que un solo cuerpo en Cristo” (Rm 12, 5).

Volvemos a encontrar en las palabras de Pablo el eco fiel de las enseñanzas del

mismo Jesús, que nos ha revelado la misteriosa unidad de sus discípulos con El y entre sí, presentándola como imagen y prolongación de aquella arcaica comunión que liga el Padre al Hijo y el Hijo al Padre en el vínculo amoroso del Espíritu (cf. Jn 17, 21). Es la misma unidad de la que habla Jesús con la imagen de la vid y de los sarmientos: "Yo soy la vid, vosotros los sarmientos" (Jn 15, 5); imagen que da luz no sólo para comprender la profunda intimidad de los discípulos con Jesús, sino también la comunión vital de los discípulos entre sí: todos son sarmientos de la única Vid.

Templos vivos y santos del Espíritu

13. Con otra imagen —aquella del edificio—, el Apóstol Pedro define a los bautizados como "piedras vivas" cimentadas en Cristo, la "piedra angular", y destinadas a la "construcción de un edificio espiritual" (1 P 2, 5 ss.). La imagen nos introduce en otro aspecto de la novedad bautismal, que el Concilio Vaticano II presentaba de este modo: "Por la regeneración y la unción del Espíritu Santo, los bautizados son consagrados como casa espiritual" (18).

El Espíritu Santo "unge" al bautizado, le imprime su sello indeleble (cf. 2 Co 1, 21-22), y lo constituye en templo espiritual; es decir, lo llena de la santa presencia de Dios gracias a la unión y conformación con Cristo.

Con esta "unción" espiritual, el cristiano puede, a su modo, repetir las palabras de Jesús: "El Espíritu del Señor está sobre mí; por lo cual me ha ungido para evangelizar a los pobres, me ha enviado a proclamar la liberación a los cautivos y la vista a los ciegos, a poner en libertad a los oprimidos, y a proclamar el año de gracia del Señor" (Lc 4, 18-19; cf. Is 61, 1-2). De esta manera, mediante la efusión bautismal y crismal, el bautizado participa en la misma misión de Jesús el Cristo, el Mesías Salvador.

Participes del oficio sacerdotal, profético y real de Jesucristo

14. Dirigiéndose a los bautizados como a "niños recién nacidos", el Apóstol Pedro escribe: "Acercándoos a El, piedra viva, desechada por los hombres, pero elegida y preciosa ante Dios, también vosotros, cual piedras vivas, sois utilizados en la construcción de un edificio espiritual, para un sacerdocio santo, para ofrecer sacrificios espirituales, aceptos a Dios por mediación de Jesucristo (...). Pero vosotros sois el linaje elegido, el sacerdocio real, la nación santa, el pueblo que Dios se ha adquirido para que proclame los prodigios de Aquel que os ha llamado de las tinieblas a su admirable luz (...)" (1 P 2, 4-5, 9).

He aquí un nuevo aspecto de la gracia y de la dignidad bautismal: los fieles laicos participan, según el modo que les es propio, en el triple oficio —sacerdotal, profético y real— de Jesucristo. Es éste un aspecto que nunca ha sido olvidado por la Tradición viva de la Iglesia, como se desprende, por ejemplo, de la explicación que nos ofrece San Agustín del Salmo 26. Escribe así: "David fue ungido rey. En aquel tiempo, se ungía sólo al rey y al sacerdote. En estas dos personas se encontraba prefigurado el futuro único rey y sacerdote, Cristo (y por esto 'Cristo' viene de 'crisma'). Pero no sólo ha sido ungida nuestra Cabeza, sino que también hemos sido ungidos nosotros, su Cuerpo (...). Por ello, la unción es propia de todos los cristianos; mientras que en el tiempo del Antiguo Testamento pertenecía sólo a dos personas. Está claro que somos el Cuerpo de Cristo, ya que todos hemos sido ungidos, y en El somos cristos y Cristo, porque en cierta manera la cabeza y el cuerpo forman el Cristo en su integridad" (19).

Siguiendo el rumbo indicado por el Concilio Vaticano II (20), ya desde el inicio de mi servicio pastoral, he querido exaltar la dignidad sacerdotal, profética y real de todo el Pueblo de Dios diciendo: "Aquel que ha nacido de la Virgen María, el Hijo del carpintero —como se lo consideraba—, el Hijo de Dios vivo —como ha confesado Pedro—, ha venido para hacer de todos nosotros 'un reino de sacerdotes'. El Concilio Vaticano II nos ha recordado el misterio de esta potestad y el hecho de que la misión de Cristo —Sacerdote, Profeta-Maestro, Rey— continúa en la Iglesia. Todos, todo el Pueblo de Dios es partícipe de esta triple misión" (21).

Con la presente Exhortación deseo invitar nuevamente a todos los fieles laicos a releer, a meditar y a asimilar, con inteligencia y con amor, el rico y fecundo magisterio del Concilio sobre su participación en el triple oficio de Cristo (22). He aquí entonces, sintéticamente, los elementos esenciales de estas enseñanzas.

Los fieles laicos participan en el oficio sacerdotal, por el que Jesús se ha ofrecido a Sí mismo en la cruz y se ofrece continuamente en la celebración eucarística por la salvación de la humanidad para gloria del Padre. Incorporados a Jesucristo, los bautizados están unidos a El y a su sacrificio en el ofrecimiento de sí mismos y de todas sus actividades (cf. Rm 12, 1-2). Dice el Concilio hablando de los fieles laicos: "Todas sus obras, sus oraciones e iniciativas apostólicas, la vida conyugal y familiar, el trabajo cotidiano, el descanso espiritual y corporal, si son hechos en el Espíritu, e incluso las mismas pruebas de la vida si se sobrellevan pacientemente, se convierten en sacrificios espirituales aceptables a Dios por Jesucristo (cf. 1 Pe 2, 5), que en la celebración de la Eucaristía se ofrecen piadosísimamente al Padre junto con la oblación del Cuerpo del Señor. De este modo también los laicos, como adoradores que en todo lugar actúan santamente, consagran a Dios el mundo mismo" (23).

La participación en el oficio profético de Cristo "que proclamó el reino del Padre con el testimonio de la vida y con el poder de la palabra" (24), habilita y compromete a los fieles laicos a acoger con fe el Evangelio y a anunciarlo con la palabra y con las obras, sin vacilar en denunciar el mal con valentía. Unidos a Cristo, el "gran Profeta" (Lc 7, 16), y constituidos en el Espíritu "testigos" de Cristo resucitado, los fieles laicos son hechos partícipes tanto del sobrenatural sentido de fe de la Iglesia, que "no puede equivocarse cuando cree" (25), cuanto de la gracia de la palabra (cf. Hch 2, 17-18; Ap 19, 10). Son igualmente llamados a hacer que resplandezca la novedad y la fuerza del Evangelio en su vida cotidiana,

13) Cf. *Propositio* 3.

14) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 31.

15) *Ib.*

16) Pío XII, Discurso a los nuevos cardenales, 20 de febrero 1946: AAS 38, 1946, 149.

17) Conc. Eum. Florentino, *Decr. pro Armenis*, DS 1314.

18) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 10.

19) San Agustín, *Enarr. in Ps.*, XXVI, II, 2: CCL 38, 154 s.

20) Cf. Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 10.

21) Juan Pablo II, Homilía al inicio del ministerio de Supremo Pastor de la Iglesia, 22 octubre 1978: AAS 70, 1978, 946.

22) Cf. la presentación que se hace de este magisterio en el *Instrumentum laboris*, "Vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo a los veinte años del Concilio Vaticano II", 25.

23) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia, *Lumen gentium*, 34.

24) *Ib.*, 35.

25) *Ib.*, 12.

familiar y social, como a expresar, con paciencia y valentía, en medio de las contradicciones de la época presente, su esperanza en la gloria "también a través de las estructuras de la vida secular" (26).

Por su pertenencia a Cristo, Señor y Rey del universo, los fieles laicos participan en su *oficio real* y son llamados por El para servir al reino de Dios y difundirlo en la historia. Viven la realeza cristiana, antes que nada, mediante la lucha espiritual para vencer en sí mismos el reino del pecado (cf. *Rm* 6, 12); y después en la propia entrega para servir, en la justicia y en la caridad, al mismo Jesús presente en todos sus hermanos, especialmente en los más pequeños (cf. *Mt* 25, 40).

Pero los fieles laicos están llamados de modo particular para dar de nuevo a la entera creación todo su valor originario. Cuando, mediante una actividad sostenida por la vida de la gracia, ordenan lo creado al verdadero bien del hombre, participan en el ejercicio de aquel poder, con el que Jesucristo resucitado atrae a Sí todas las cosas y las somete, junto consigo mismo, al Padre, de manera que Dios sea todo en todos (cf. *Jn* 12, 32; *1 Co* 15, 28).

La participación de los fieles laicos en el triple oficio de Cristo Sacerdote, Profeta y Rey tiene su raíz primera en la unción del bautismo, su desarrollo en la confirmación, y su cumplimiento y dinámica sustentación en la Eucaristía. Se trata de una participación donada a cada uno de los fieles individualmente; pero les es dada en cuanto que forman parte del único Cuerpo del Señor. En efecto, Jesús enriquece con sus dones a la misma Iglesia en cuanto que es su Cuerpo y su Esposa. De este modo, cada fiel participa en el triple oficio de Cristo porque es miembro de la Iglesia; tal como enseña claramente el Apóstol Pedro, el cual define a los bautizados como "el linaje elegido, el sacerdocio real, la nación santa, el pueblo que Dios se ha adquirido" (*1 P* 2, 9). Precisamente porque deriva de la comunión eclesial, la participación de los fieles laicos en el triple oficio de Cristo exige ser vivida y actuada en la comunión y para acrecentar esta comunión. Escribía San Agustín: "Así como llamamos a todos cristianos en virtud del místico crisma, así también llamamos a todos sacerdotes porque son miembros del único sacerdote" (27).

Los fieles laicos y la índole secular

15. La novedad cristiana es el fundamento y el título de la igualdad de todos los bautizados en Cristo, de todos los miembros del Pueblo de Dios: "común es la dignidad de los miembros por su regeneración en Cristo, común la gracia de hijos, común la vocación a la perfección, una sola salvación, una sola esperanza e indivisa caridad" (28). En razón de la común dignidad bautismal, el fiel laico es corresponsable, junto con los ministros ordenados y con los religiosos y las religiosas, de la misión de la Iglesia.

Pero la común dignidad bautismal asume en el fiel laico una modalidad que lo distingue, sin separarlo, del presbítero, del religioso y de la religiosa. El Concilio Vaticano II ha señalado esta modalidad en la índole secular: "El carácter secular es propio y peculiar de los laicos" (29).

Precisamente para poder captar completa, adecuada y específicamente la condición eclesial del fiel laico es necesario profundizar el alcance teológico del concepto de la índole secular a la luz del designio salvífico de Dios y del misterio de la Iglesia.

Como decía Pablo VI, la Iglesia "tiene una auténtica dimensión secular, inherente a su íntima naturaleza y a su misión, que hunde su raíz en el misterio del Verbo Encarnado, y se realiza de formas diversas en todos sus miembros" (30).

La Iglesia, en efecto, vive en el mundo, aunque no es del mundo (cf. *Jn* 17, 16) y es enviada a continuar la obra redentora de Jesucristo; la cual, "al mismo tiempo que mira de suyo a la salvación de los hombres, abarca también la restauración de todo el orden temporal" (31).

Ciertamente, todos los miembros de la Iglesia son partícipes de su dimensión secular; pero lo son de formas diversas. En particular, la participación de los fieles laicos tiene una modalidad propia de actuación y de función, que, según el Concilio, "es propia y peculiar" de ellos. Tal modalidad se designa con la expresión "índole secular" (32).

En realidad el Concilio describe la condición secular de los fieles laicos indicándola, primero, como el lugar en que les es dirigida la llamada de Dios: "Alí son llamadas por Dios" (33). Se trata de un 'lugar' que viene presentado en términos dinámicos: los fieles laicos "viven en el mundo, esto es, implicados en todas y cada una de las ocupaciones y trabajos del mundo y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, de la que su existencia se encuentra como entretejida" (34). Ellos son personas que viven la vida normal en el mundo, estudian, trabajan, entablan relaciones de amistad, sociales, profesionales, culturales, etc. El Concilio considera su condición no como un dato exterior y ambiental, sino como una realidad destinada a obtener en Jesucristo la plenitud de su significado (35). Es más, afirma que "el mismo Verbo Encarnado quiso participar de la convivencia humana (...). Santificó los vínculos humanos, en primer lugar los familiares, donde tienen su origen las relaciones sociales, sometiendo voluntariamente a las leyes de su patria. Quiso llevar la vida de un trabajador de su tiempo y de su región" (36).

De este modo, el "mundo" se convierte en el ámbito y el medio de la vocación cristiana de los fieles laicos, porque él mismo está destinado a dar gloria a Dios Padre en Cristo. El Concilio puede indicar entonces cuál es el sentido propio y peculiar de la vocación divina dirigida a los fieles laicos. No han sido llamados a abandonar el lugar que ocupan en el mundo. El bautismo no los quita del mundo, tal como lo señala el Apóstol Pablo: "Hermanos, permanezca cada cual ante Dios en la condición en que se encontraba cuando fue llamado" (*1 Co* 7, 24); sino que les confía una vocación que afecta precisamente a su situación intramundana. En efecto, los fieles laicos "son llamados por Dios para contribuir, desde dentro a modo de fermento, a la santificación del mundo mediante el ejercicio de sus propias tareas, guiados por el espíritu evangélico, y así manifiestan a Cristo ante los demás, principalmente con el testimonio de su vida y con el fulgor de su fe, esperanza y caridad" (37). De este modo, el ser y el actuar en el mundo son para los fieles laicos no sólo una realidad antropológica y sociológica, sino también, y específicamente, una realidad teológica y eclesial. En efecto, Dios les manifiesta su designio en su situación intramundana, y les comunica la particular vocación de "buscar el reino de Dios tratando las realidades temporales y ordenándolas según Dios" (38).

Precisamente en esta perspectiva, los padres sinodales han afirmado lo siguiente: "La índole secular del fiel laico no debe ser definida solamente en sentido sociológico, sino sobre todo en sentido teológico. El carácter secular debe ser entendido a la luz del acto creador y redentor de Dios, que ha confiado el mundo a

los hombres y a las mujeres, para que participen en la obra de la creación, la libren del influjo del pecado y se santifiquen en el matrimonio y en el celibato, en la familia, en la profesión y en las diversas actividades sociales" (39).

La condición *eclesial* de los fieles laicos se encuentra radicalmente definida por su *novedad cristiana* y caracterizada por su *indole secular* (40).

Las imágenes evangélicas de la sal, de la luz y de la levadura, aunque se refieren indistintamente a todos los discípulos de Jesús, tienen también una aplicación específica a los fieles laicos. Se trata de imágenes espléndidamente significativas, porque no sólo expresan la plena participación y la profunda inserción de los fieles laicos en la tierra, en el mundo, en la comunidad humana; sino que también, y sobre todo, expresan la novedad y la originalidad de esta inserción y de esta participación, destinadas como están a la difusión del Evangelio que salva.

Llamados a la santidad

16. La dignidad de los fieles laicos se nos revela en plenitud cuando consideramos esa primera y fundamental vocación, que el Padre dirige a todos ellos en Jesucristo por medio del Espíritu: la vocación a la santidad, o sea, a la perfección de la caridad. El Santo es el testimonio más espléndido de la dignidad conferida al discípulo de Cristo.

El Concilio Vaticano II ha pronunciado palabras altamente luminosas sobre la vocación universal a la santidad. Se puede decir que precisamente esta llamada ha sido la consigna fundamental confiada a todos los hijos e hijas de la Iglesia, por un Concilio convocado para la renovación evangélica de la vida cristiana (41). Esta consigna no es una simple exhortación moral, sino una ineludible exigencia del misterio de la Iglesia. Ella es la Viña elegida, por medio de la cual los sarmientos viven y crecen con la misma linfa santa y santificante de Cristo; es el Cuerpo místico, cuyos miembros participan de la misma vida de santidad de su Cabeza, que es Cristo; es la Esposa amada del Señor Jesús, por quien El se ha entregado para santificarla (cf. Ef 5, 25 ss.). El Espíritu que santificó la naturaleza humana de Jesús en el seno virginal de María (cf. Lc 1, 35), es el mismo Espíritu que vive y obra en la Iglesia, con el fin de comunicarle la santidad del Hijo de Dios hecho hombre.

Es urgente, hoy más que nunca, que todos los cristianos vuelvan a emprender el camino de la renovación evangélica, acogiendo generosamente la invitación del Apóstol a ser "santos en toda la conducta" (1 P 1, 15). El Sínodo Extraordinario de 1985, a los veinte años de la conclusión del Concilio, ha insistido muy oportunamente en esta urgencia: "Puesto que la Iglesia es en Cristo un misterio, debe ser considerada como signo e instrumento de santidad (...). Los santos y las santas han sido siempre fuente y origen de renovación en las circunstancias más difíciles de toda la historia de la Iglesia. Hoy tenemos una gran necesidad de santos, que hemos de implorar asiduamente a Dios" (42).

Todos en la Iglesia, precisamente por ser miembros de ella, reciben y, por tanto, comparten la común vocación a la santidad. Los fieles laicos están llamados, a pleno título, a esta común vocación, sin ninguna diferencia respecto de los demás miembros de la Iglesia: "Todos los fieles de cualquier estado y condición están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad" (43); "todos los fieles están invitados y deben tender a la santidad y a la perfección en el propio estado" (44).

La vocación a la santidad hunde sus raíces en el bautismo y se propone nuevamente en los demás sacramentos, principalmente en la Eucaristía. Revestidos de Jesucristo y saciados por su Espíritu, los cristianos son "santos", y por eso quedan capacitados y comprometidos a manifestar la santidad de su ser en la santidad de todo su obrar. El Apóstol Pablo no se cansa de amonestar a todos los cristianos para que vivan "como conviene a los santos" (Ef 5, 3).

La vida según el Espíritu, cuyo fruto es la santificación (cf. Rm 6, 22; Ga 5, 22), suscita y exige de todos y de cada uno de los bautizados el *seguimiento y la imitación de Jesucristo*, en la recepción de sus bienaventuranzas, en la escucha y meditación de la Palabra de Dios, en la participación consciente y activa en la vida litúrgica y sacramental de la Iglesia, en la oración individual, familiar y comunitaria, en el hambre y sed de justicia, en el llevar a la práctica el mandamiento del amor en todas las circunstancias de la vida y en el servicio a los hermanos, especialmente si se trata de los más pequeños, de los pobres y de los que sufren.

Santificarse en el mundo

17. La vocación de los fieles laicos a la santidad implica que la vida según el Espíritu se exprese particularmente en su inserción en las realidades temporales

26) *Ib.*, 35.

27) San Agustín, *De civitate Dei*, XX, 10: CCL 48, 720.

28) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 32.

29) *Ib.*, 31.

30) Pablo VI, Discurso a los miembros de los institutos seculares, 2 de febrero 1972: AAS 64, 1972, 208.

31) Conc. Eum. Vat. II, Dec. sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam actuositatem*, 5.

32) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 31.

33) *Ib.*

34) *Ib.*

35) Cf. *Ib.*, 48.

36) Conc. Eum. Vat. II, Const. past. sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et spes*, 32.

37) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 31.

38) *Ib.*

39) *Propositio*, 4.

40) "Los laicos, siendo miembros a pleno título del Pueblo de Dios y del Cuerpo místico, participen, mediante el bautismo, del triple oficio sacerdotal, profético y real de Cristo, expresan y ponen en juego las riquezas de esta dignidad suya viviendo en el mundo. Lo que para quienes pertenecen al ministerio ordenado puede constituir una tarea sobrealimentada o excepcional, para los laicos es *misión típica*. Su vocación propia consiste en "buscar el reino de Dios tratando las realidades temporales y ordenándolas según Dios", *Lumen gentium*, 31", Juan Pablo II, *Angelus*, 15 marzo 1987.

41) Véase, en particular, el cap. V de la Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 39-42, que trata sobre la "universal vocación a la santidad de la Iglesia".

42) II Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, 1985, *Ecclesia sub Verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi, Relatio finalis*, II, A, 4.

43) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 40.

44) *Ib.*, 42. Estas afirmaciones solemnes e inequívocas del Concilio vuelven a proponer una verdad fundamental de la fe cristiana. Así, por ejemplo, Pío XI en la Encíclica *Casti connubii*, dirigida a los esposos cristianos, escribe: "Todos, de cualquier condición que sean y en cualquier honesto estado de vida que hayan elegido, pueden y deben imitar al perfectísimo ejemplar de toda santidad propuesto a los hombres por Dios, que es nuestro Señor Jesucristo; y con la ayuda de Dios alcanzar también la cima más alta de la perfección cristiana, como el ejemplo de muchos santos nos lo demuestra": AAS 22, 1930, 548.

y en su participación en las actividades terrenas. De nuevo el Apóstol nos amonesta diciendo: "Todo cuanto hagáis, de palabra o de obra, hacedlo todo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias por su medio a Dios Padre" (Col 3, 17). Refiriendo estas palabras del Apóstol a los fieles laicos, el Concilio afirma categóricamente: "Ni la atención de la familia, ni los otros deberes seculares deben ser algo ajeno a la orientación espiritual de la vida" (45). A su vez los padres sinodales han dicho: "La unidad de vida de los fieles laicos tiene una gran importancia. Ellos, en efecto, deben santificarse en la vida profesional y social ordinaria. Por tanto, para que puedan responder a su vocación, los fieles laicos deben considerar las actividades de la vida cotidiana como ocasión de unión con Dios y de cumplimiento de su voluntad, así como también de servicio a los demás hombres, llevándolos a la comunión con Dios en Cristo" (46).

Los fieles laicos han de considerar la vocación a la santidad, antes que como una obligación exigente e irrenunciable, como un signo luminoso del infinito amor del Padre que los ha regenerado a su vida de santidad. Tal vocación, por tanto, constituye una *componente esencial e inseparable de la nueva vida bautismal*, y, en consecuencia, un elemento constitutivo de su dignidad. Al mismo tiempo, la vocación a la santidad está ligada íntimamente a la misión y a la responsabilidad confiada a los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo. En efecto, la misma santidad vivida, que deriva de la participación en la vida de santidad de la Iglesia, representa ya la aportación primera y fundamental a la edificación de la misma Iglesia en cuanto "comunión de los Santos". Ante la mirada iluminada por la fe se descubre un grandioso panorama: el de tantos y tantos fieles laicos —a menudo inadvertidos o incluso incomprendidos; desconocidos por los grandes de la tierra, pero mirados con amor por el Padre—, hombres y mujeres que, precisamente en la vida y actividades de cada jornada, son los obreros incansables que trabajan en la viña del Señor; son los humildes y grandes artífices —por la potencia de la gracia de Dios, ciertamente— del crecimiento del reino de Dios en la historia.

Además se ha de decir que la santidad es un presupuesto fundamental y una condición insustituible para realizar la misión salvífica de la Iglesia. La santidad de la Iglesia es el secreto manantial y la medida infalible de su laboriosidad apostólica y de su ímpetu misionero. Sólo en la medida en que la Iglesia, Esposa de Cristo, se deja amar por El y le corresponde, llega a ser una Madre llena de fecundidad en el Espíritu.

Volvamos de nuevo a la imagen bíblica: el brotar y el expandirse de los sarmientos depende de su inserción en la vid. "Lo mismo que el sarmiento no puede dar fruto por sí mismo, si no permanece en la vid; así tampoco vosotros si no permanecéis en mí. Yo soy la vid; vosotros los sarmientos. El que permanece en mí y yo en él ése da mucho fruto; porque sin mí no podéis hacer nada" (Jn 15, 4-5).

Es natural recordar aquí la solemne proclamación de algunos fieles laicos, hombres y mujeres, como Beatos y Santos, durante el mes en el que se celebró el Sínodo. Todo el Pueblo de Dios, y los fieles laicos en particular, pueden encontrar ahora nuevos modelos de santidad y nuevos testimonios de virtudes heroicas vividas en las condiciones comunes y ordinarias de la existencia humana. Como han dicho los padres sinodales: "Las Iglesias locales, y sobre todo las llamadas Iglesias jóvenes, deben reconocer atentamente entre los propios miembros, aquellos hombres y mujeres que ofrecieron en estas condiciones (las condiciones ordinarias de vida en el mundo y en el estado conyugal) el testimonio de una vida santa, y que pueden ser ejemplo para los demás, con objeto de que, si se diera el caso, los propongan para la beatificación y canonización" (47).

Al final de estas reflexiones, dirigidas a definir la condición eclesial del fiel laico, retorna a la mente la célebre exhortación de San León Magno: "*Agnosce, o christiane, dignitatem tuam*" (48). Es la misma admonición que San Máximo, obispo de Turín, dirigió a quienes habían recibido la unción del santo bautismo: "¡Considerad el honor que se os hace en este misterio!" (49). Todos los bautizados están invitados a escuchar de nuevo estas palabras de San Agustín: "¡Alegrémonos y demos gracias: hemos sido hechos no solamente cristianos, sino Cristo (...). Pasmos y alegraos: hemos sido hechos Cristo!" (50).

La dignidad cristiana, fuente de la igualdad de todos los miembros de la Iglesia, garantiza y promueve el espíritu de comunión y de fraternidad y, al mismo tiempo, se convierte en el secreto y la fuerza del dinamismo apostólico y misionero de los fieles laicos. Es una *dignidad exigente*; es la dignidad de los obreros llamados por el Señor a trabajar en su viña. "Grava sobre todos los laicos —leemos en el Concilio— la gloriosa carga de trabajar para que el designio divino de salvación alcance cada día más a todos los hombres de todos los tiempos y de toda la tierra" (51).

CAPITULO II

SARMIENTOS TODOS DE LA UNICA VID

LA PARTICIPACION DE LOS FIELES LAICOS EN LA VIDA DE LA IGLESIA-COMUNION

El misterio de la Iglesia-comunión

18. Oigamos de nuevo las palabras de Jesús: "Yo soy la vid verdadera, y mi Padre es el viñador (...). Permaneced en mí, y yo en vosotros" (Jn 15, 1-4).

Con estas sencillas palabras nos es revelada la misteriosa comunión que vincula en unidad al Señor con los discípulos, a Cristo con los bautizados; una comunión viva y vivificante, por la cual los cristianos ya no se pertenecen a sí mismos, sino que son propiedad de Cristo, como los sarmientos unidos a la vid.

La comunión de los cristianos con Jesús tiene como modelo, fuente y meta la misma comunión del Hijo con el Padre en el don del Espíritu Santo: los cristianos se unen al Padre al unirse al Hijo en el vínculo amoroso del Espíritu.

Jesús continúa: "*Yo soy la vid; vosotros los sarmientos*" (Jn 15, 5). La comunión de los cristianos entre sí nace de su comunión con Cristo: todos somos sarmientos de la única Vid, que es Cristo. El Señor Jesús nos indica que esta comunión fraterna es el reflejo maravilloso y la misteriosa participación en la vida íntima de amor del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Por ella Jesús pide: "Que todos sean uno. Como tú, Padre, en mí y yo en ti, que ellos también sean uno en nosotros, para que el mundo crea que tú me has enviado" (Jn 17, 21).

Esta comunión es el mismo misterio de la Iglesia, como lo recuerda el Concilio Vaticano II, con la célebre expresión de San Cipriano: "La Iglesia universal se presenta como 'un pueblo congregado en la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo'" (52). Al inicio de la celebración eucarística, cuando el sacerdote nos acoge con el saludo del Apóstol Pablo: "La gracia de nuestro Señor Jesucristo, el amor del Padre y la comunión del Espíritu Santo estén con todos vosotros" (2 Co 13, 13), se nos recuerda habitualmente este misterio de la Iglesia-comunión.

Después de haber delineado "la figura" de los fieles laicos en el marco de la dignidad que les es propia, debemos reflexionar ahora sobre su misión y responsabilidad en la Iglesia y en el mundo. Sin embargo, sólo podremos comprenderlas adecuadamente si nos situamos en el contexto vivo de la Iglesia-comunión.

El Concilio y la eclesiología de comunión

19. Es ésta la idea central, que, en el Concilio Vaticano II, la Iglesia ha vuelto a proponer de sí misma. Nos lo ha recordado el Sínodo Extraordinario de 1985, celebrado a los veinte años del evento conciliar: "La eclesiología de comunión es la idea central y fundamental de los documentos del Concilio. La *koinonía*-comunión, fundada en la Sagrada Escritura, ha sido muy apreciada en la Iglesia antigua, y en las Iglesias orientales hasta nuestros días. Por esto el Concilio Vaticano II ha realizado un gran esfuerzo para que la Iglesia, en cuanto comunión, fuese comprendida con mayor claridad y concretamente traducida en la vida práctica. ¿Qué significa la compleja palabra 'comunión'? Se trata fundamentalmente de la comunión con Dios por medio de Jesucristo, en el Espíritu Santo. Esta comunión tiene lugar en la Palabra de Dios y en los sacramentos. El bautismo es la puerta y el fundamento de la comunión en la Iglesia. La Eucaristía es fuente y culmen de toda la vida cristiana (cf. *Lumen gentium*, 11). La comunión del Cuerpo eucarístico de Cristo significa y produce, es decir edifica, la íntima comunión de todos los fieles en el Cuerpo de Cristo que es la Iglesia. (cf. *1 Co* 10, 10, 16s.)" (53).

Poco después del Concilio, Pablo VI se dirigía a los fieles con estas palabras: "La Iglesia es una comunión. ¿Qué quiere decir en este caso comunión? Nos os remitimos al parágrafo del catecismo que habla sobre la *sanctorum communionem*, la comunión de los santos. Iglesia quiere decir comunión de los santos. Y comunión de los santos quiere decir una doble participación vital: la incorporación de los cristianos a la vida de Cristo, y la circulación de una idéntica caridad en todos los fieles, en éste y en el otro mundo. Unión a Cristo y en Cristo; y unión entre los cristianos dentro de la Iglesia" (54).

Las imágenes bíblicas con las que el Concilio ha querido introducirnos en la contemplación del misterio de la Iglesia, iluminan la realidad de la Iglesia-comunión en su inseparable dimensión de comunión de los cristianos con Cristo, y de comunión de los cristianos entre sí. Son las imágenes del ovil, de la grey, de la vid, del edificio espiritual, de la ciudad santa (55). Sobre todo es la imagen del cuerpo tal y como la presenta el Apóstol Pablo, cuya doctrina reverbera fresca y atrayente en numerosas páginas del Concilio (56). Este, a su vez, inicia considerando la entera historia de la salvación, y vuelve a presentar la Iglesia como *Pueblo de Dios*: "Ha querido Dios santificar y salvar a los hombres no individualmente y sin ninguna relación entre ellos, sino constituyendo con ellos un pueblo que lo reconociese en la verdad y le sirviera santamente" (57). Ya en sus primeras líneas, la Constitución *Lumen gentium* compendia maravillosamente esta doctrina diciendo: "La Iglesia es en Cristo como un sacramento, es decir, signo e instrumento de la íntima unión del hombre con Dios y de la unidad de todo el género humano" (58).

La realidad de la Iglesia-comunión es entonces parte integrante, más aún, representa el contenido central del "misterio", o sea, del designio divino de salvación de la humanidad. Por esto la comunión eclesial no puede ser captada adecuadamente cuando se la entiende como una simple realidad sociológica y psicológica. La Iglesia-comunión es el pueblo "nuevo", el pueblo "mesiánico", el pueblo que

"tiene a Cristo por Cabeza (...), como condición la dignidad y libertad de los hijos de Dios (...), por ley el nuevo precepto de amar como el mismo Cristo nos ha amado (...), por fin el reino de Dios (...)" (y es) constituido por Cristo en comunión de vida, de caridad y de verdad" (59). Los vínculos que unen a los miembros del nuevo Pueblo entre sí —y antes aún, con Cristo—, no son los de la "carne" y de la "sangre", sino los del espíritu; más precisamente, los del Espíritu Santo, que reciben todos los bautizados (cf. *Jl* 3, 1).

En efecto, aquel Espíritu que desde la eternidad abraza la única e indivisa Trinidad, aquel Espíritu que "en la plenitud de los tiempos" (*Ga* 4, 4) unió indisolublemente la carne humana al Hijo de Dios, aquel mismo e idéntico Espíritu es, a lo largo de todas las generaciones cristianas el inagotable manantial del que brota sin cesar la comunión en la Iglesia y de la Iglesia.

Una comunión orgánica: diversidad y complementariedad

20. La comunión eclesial se configura, más precisamente, como comunión "orgánica", análoga a la de un cuerpo vivo y operante. En efecto, está caracterizada por la simultánea presencia de la *diversidad* y de la *complementariedad* de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios, de los carismas y de las responsabilidades. Gracias a esta diversidad y complementariedad, cada fiel laico se encuentra en *relación con todo el cuerpo y le ofrece su propia aportación*.

El Apóstol Pablo insiste particularmente en la comunión orgánica del Cuerpo místico de Cristo. Podemos escuchar de nuevo sus ricas enseñanzas en la síntesis trazada por el Concilio. Jesucristo —leemos en la Constitución *Lumen gentium*—, "comunicando su Espíritu, constituye místicamente como cuerpo suyo a sus hermanos, llamados de entre todas las gentes. En ese cuerpo, la vida de Cristo se derrama en los creyentes (...). Como todos los miembros del cuerpo humano, aunque numerosos, forman un solo cuerpo, así también los fieles en Cristo (cf. *1 Co* 12, 12). También en la edificación del Cuerpo de Cristo vige la diversidad de miembros y funciones. Uno es el Espíritu que, para la utilidad de la Iglesia, distribuye sus múltiples dones con magnificencia proporcionada a su riqueza y a las necesidades de los servicios (cf. *1 Co* 12, 1-11). Entre estos dones ocupa el primer puesto la gracia de los Apóstoles, a cuya autoridad el mismo Espíritu somete incluso los carismáticos (cf. *1 Co* 14). Y es también el mismo Espíritu que, con su fuer-

45) Conc. Eum. Vat. II, Dec. sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam actuositatem*, 4.

46) *Propositio* 5.

47) *Propositio* 8.

48) San León Magno, *Sermo XXI*, 3, *S. Ch.* 22 bis, 72.

49) San Máximo, *Trac. III de Baptismo*: PL 57, 779.

50) San Agustín, *In Ioann. Evang. tract.*, 21, 8: CCL 36, 216.

51) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 33.

52) Conc. Eum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 4.

53) II Asamb. Gen. Extraor. Sínodo de los Obispos 1985, *Ecclesia sub Verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi. Relatio finalis*, II, C. 1.

54) Pablo VI, Allocución de los miércoles, 8 junio 1966: *Insegnamenti*, IV, 1966, 794.

55) Cf. Conc. Eum. Vat. II Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 6.

56) Cf. *ib.*, 7 y *passim*.

57) *ib.*, 9.

58) *ib.*, 1.

59) *ib.*, 9.